

BOLETA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DE 1913.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des-embolsado 3/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	6/0		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	6/0	FECHA	6/0				ACCIONES	Posetas.
11-12-911	86,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		6-2-913	449,50	Banco de España...	500			449,50	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 »		6-2-913	29,50	Compañía Arrond.ª de Tabacos.	500			290,00	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »		21-1-913	242,00	Banco Hipotecario de España..	500	48			
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 »		16-9-912	96,00	Banco de Castilla.....	250				
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 »		24-1-913	142,00	Banco Hispano-Americano....	500	48			
14-11-912	85,20	» A, de 500 »		6-2-913	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			127,50	
23-10-912	85,00	» H, de 200 »		6-2-913	253,00	Unión Española de Explosivos...	100			251,00	
23-10-912	85,00	» G, de 100 »		3-2-913	41,50	Socied. Gral. Azuc.ª Pádua Preferente.	500			41,00	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		31-1-913	12,50	» » » Ordinarias.....	500				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		5-2-913	309,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
6-2-913	83,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,95, 90 y 95	30-10-912	87,50	La Papelera Española.....	500				
6-2-913	83,95	» E, de 25.000 »	84,00	6-2-913	82,50	Unión Alcohólica Española....	500			82,00 y 82,50	
6-2-913	84,5	» D, de 12.500 »	84,10 y 15	31-7-910	99,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100				
6-2-913	84,50	» C, de 5.000 »	84,45 y 50	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberl.....	500				
6-2-913	84,55	» B, de 2.500 »	84,45 y 50	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
6-2-913	86,90	» A, de 500 »	86,70 y 80	6-2-913	468,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			469,50 y 469 (ptas. as.)	
6-2-913	87,25	» H, de 200 »	87,50 y 25	6-2-913	511,25	Idem Norte de España.....	475			512 (ptas. ac.)	
6-2-913	87,25	» G, de 100 »	87,50 y 25	6-2-913	476,25	B.º Español del Río de la Plata.				470,25	
6-2-913	86,90	En diferentes series.....	87,00			OBLIGACIONES					
		A plazo.		6-2-913	101,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Int. anual 0/0		101,90	
4-2-913	84,00	Fin corriente.....		5-2-913	80,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	4			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		10-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5			
3-1-913	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
28-1-912	94,25	» D, de 12.500 »	94,75	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
4-2-913	94,50	» C, de 5.000 »	94,75	29-1-913	104,55	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5			
3-1-913	94,50	» B, de 2.500 »		10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2			
6-2-913	94,75	» A, de 500 »	94,75	2-1-913	94,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4			
6-2-913	94,75	En diferentes series.....	94,75			Idem Norte de España. Emisión 47 Enero 1905.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-912	79,00	» » » 1.ª serie.	475				
		Al contado.		31-12-912	76,00	» » » 2.ª serie.	475	2			
6-2-913	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00	30-9-912	82,00	» » » 3.ª serie.	475	3			
6-2-913	102,00	» E, de 25.000 »	102,00	30-9-912	82,00	» » » 4.ª serie.	475	3			
6-2-913	102,00	» D, de 12.500 »	102,00 y 102,05	27-1-913	73,00	» » » 5.ª serie.	500	2			
6-2-913	102,10	» C, de 5.000 »	102,10			Ayuntamientos de Madrid.					
6-2-913	102,10	» B, de 2.500 »	102,10 y 05	31-1-912	73,00	Obligaciones.....	100	4		82,50	
6-2-913	102,15	» A, de 500 »	102,15	6-2-913	82,00	Idem por resultas.....	500	4			
5-2-913	102,10	En diferentes series.....	102,05	5-2-913	90,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5			
				30-1-913	94,50	Cédulas para id. de id. en el encasche.....	500	4 1/2			
						Diputación provincial de Madrid.					
				17-12-912	100,00	Obligaciones.....	000	00			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	410.000
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	83.000
5 por 100 amortizable.....	235.500
Acciones del Banco de España.....	14.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6.500
Azucareras.—Preferentes.....	15.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	172.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	107,15
MARCAS SUABERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3.500
Cambio medio.....	27,04

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Higiene, con prácticos de Bacteriología sanitaria, vacantes en las facultades de Medicina de Granada y provincial de Sevilla.

Los señores opositores á las citadas Cátedras deberán presentarse el día 24 del actual, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina, de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios y entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, C. M. Cortezo.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario para los primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes del anunciado para dar comienzo las oposiciones.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre la Estación férrea de Oumbres Mayores y la oficina del Ramo, de Cambrés de San Bartolomé (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 640 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 13 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 8—84

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Tárrega y Baños de Vailfogona de Rotcorp (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Liria, Tarragona y Tarrega, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 13 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 8—83

CAMINOS

RELACION DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente al Estado. — Pesetas.	Pre-supuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio ó subsidio que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base á la subasta. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años ó meses.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Albacete	Cenizate á Navas de Jorquera	17.063,78	»	17.063,78	1	»	»	»
Toledo	Lucillos á la estación de Montearagón	23.113,63	228,27	23.341,90	2	»	»	»
Idem	Venta de Retamosa á la carretera de Madrid á Portugal	31.870,82	1.395,00	36.265,82	2	»	»	»
Valladolid	San Román de la Hornija al límite de la provincia	20.640,68	3.000,00	23.640,68	1	»	»	»

Madrid, 1.º de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consisten expresamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad petionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad petionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anuali-

dad se consigna en la relación adjunta.

6.ª Á toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Duda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente marcado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrar se el día 8 de Marzo en la Jefatura de Obras públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, mencione sus datos últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 1.º de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1913, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

V E C I N A L E S

SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1913						AÑO 1914			FECHA	FECHA	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	en que se celebrará la subasta.	en que empieza la admisión de pliegos.	Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Recibidos por correo, portificado, á la Jefatura de Obras públicas.			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.							
17.063,78	>	17.063,78	>	>	>							
11.113,63	>	11.113,63	12.000,00	223,29	12.223,27							
18.000,00	1.000,00	19.000,00	16.870,82	335,00	17.205,82	8 Marzo.....	6 Febrero.....	3 Marzo.....	7 Marzo.			
20.640,08	3.000,00	23.640,08	>	>	>							

Esta Dirección General ha dispuesto aplazar la subasta señalada para el día 15 del mes actual, y anunciada en la GACETA del 15 de Enero, del camino vecinal de Pacheco á los Alcázares, en la provincia de Murcia.

Madrid, 7 de Febrero de 1913. — El Director general, R. G. Rolduos. S—

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala al día 14 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de conservación ordinaria de las carreteras provinciales y los caminos vecinales de esta provincia, durante el plazo de diez años, bajo el tipo de 505.061 pesetas 53 céntimos, importe del presupuesto anual de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación, y del Notario, que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, de diez á trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de conservación ordinaria de las carreteras provinciales y los caminos vecinales de la provincia de Barcelona, durante el plazo de diez años», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 23 de la antes dicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta del servicio de conservación ordinaria de las carreteras provinciales y los caminos vecinales de esta provincia, durante el plazo de diez años.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 505.061 pesetas, 53 céntimos, á que asciende el presupuesto anual de contrata; el modelo de proposición el que á continuación se expresa, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concu-

rrir á la subasta es la cantidad de 25.253 pesetas ocho céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la del 10 por 100 de la cantidad por la cual se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El plazo de duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día en que quede ultimada la entrega de los caminos y carreteras construídos al substarase el servicio.

4.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo provincial serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

5.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue, incluso el derecho de mandar hacer á costa del contratista los trabajos que éste no hubiese ejecutado.

6.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

7.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

9.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastaneo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Luis Jacer y Blanco ó D. Ignacio Torruella y Masalles, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

10.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11.ª Las indemnizaciones al personal facultativo provincial ocasionadas por la Inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechas mensualmente por el contratista, con sujeción á lo que rija para el servicio ordinario en el Reglamento interior de la Diputación.

12.ª El contratista tendrá obligación de tomar y conservar á su servicio el personal de Poneos, Capataces y Camineros que lo prestan actualmente á la Dipu-

tación con nombramiento de la misma abonándoles los mismos haberes que disfrutan al adjudicarse la contrata.

13.ª El contratista queda obligado, por sí ó por medio de sus dependientes, á denunciar á la Autoridad competente las infracciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras, debiendo dar conocimiento inmediato de dichas denuncias al Ingeniero ó Ayudante encargado de las carreteras.

14.ª Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que correspondiere, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la contrata de conservación ordinaria de carreteras y caminos vecinales de esta provincia.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del contratista.

Artículo 1.º El contratista se compromete á efectuar los trabajos de conservación ordinaria en las carreteras provinciales y los caminos vecinales que se hallan á cargo de la Diputación y de los que se terminen mientras dure este contrato, al precio consignado en el capítulo número 1 del presupuesto, sin ninguna alteración, cualesquiera que sean los fundamentos de las reclamaciones que sobre ellos se hagan.

La Diputación se reserva el derecho de aumentar el ancho de la explanación y afirmado de las vías provinciales, modificar y ensanchar las curvas, así como aumentar el número de árboles plantados á lo largo de las carreteras provinciales y los caminos vecinales.

Estos gastos serán de cargo de la Diputación, pero la conservación será de cuenta del contratista sin aumento ni variación alguna en el precio unitario base de la subasta.

Tampoco implicará variación alguna en la contrata el uso del derecho que la Diputación se reserva de mejorar á sus costas el pavimento de las carreteras y caminos vecinales por medio de alquitranado ó de otros procedimientos aplicables al macadam.

Descripción de los trabajos de conservación ordinaria.

Art. 2.º La conservación ordinaria comprende los trabajos ó operaciones siguientes:

- a) En las explanaciones: el desbrozo, recorte, recrecimiento y perfilado de pasarelos y cunetas; el arreglo y reparación de los rastrillos y empedrados de cunetas; el mantenimiento de superficies unidas y conformaciones apropiadas á la naturaleza de los terrenos en los escarpes de los desmontes; el recrecimiento de los terraplenes con objeto de rellenar las chorreras ó acanaladuras que se producen y de corregir cualquier asiento y limpia de escombros ó de productos desprendidos de los desmontes, cuando no sean debidos á las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 42 de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, ó cuando, en todo otro caso, no exceda su volumen de 100 metros cúbicos en un mismo sitio y época;
- b) En las obras de fábricas: el rejunta

do y arcanos de plantas en todos los paramentos ó superficies vistas; la reposición de los trampuecos, ladrillos, sillares, etc., que aparezcan desplazados, rajados, explotados ó inutilizados por cualquier concepto, y el depósito ó moneda de los cauces en 50 metros de longitud á partir de cada frente;

e) En los afirmados: la extracción de polvo y lodo; el desencantado y remachaqueo de piedras gruesas salientes; el revocado, reparado y tachos, y los recargos precisos para conservar el firme el espesor tipo que se fija en el artículo 5.º;

d) En las obras accesorias: la desbroza, tracción, ensanche y apertura, si conviene, de las zanjas de coronación, de desagües ó saneamientos; la corrección de los graduaciones, desperfectos ó faltas de cualquier género en malecones y en muros ó muretes de contención y defensa, la reposición de perfiles, guardarruedas, hites kilométricos y hectométricos y postes kilométricos desportillados, caídos ó inutilizados, si no fueran susceptibles de aprovechamiento mediante nueva labor; los reparos de cubiertas, techos, suelos, revocos, alucidos, pinturas, matorramen, herbajes, cochas, etc., de casillas de buenas camiónes; el mantenimiento en buenas condiciones de las salvacantinas y rampas establecidas para respetar los pasos de servidumbre pública y la custodia de las lujas de terreno y parcelas que, contiguas ó apartadas del camino, pertenezcan á la Administración;

e) En los arbolados y plantaciones: el cultivo y poda de los árboles plantados á orillas del camino, la renovación de los pies que por cualquier causa hayan desaparecido ó faltado; las labores correspondientes al cultivo y fomento de los viveros de la Administración y el mantenimiento de los esbiverales y plantaciones de defensa de las obras de la línea. Las lomas y espaldas procedentes de las cortas, podas, espurgos, etc., quedarán á favor del contratista en compensación de los gastos que aquéllos representan, debiendo retirar dichos productos de los caminos inmediatamente después de verificadas las citadas operaciones.

Art. 3.º Los trabajos de conservación ordinaria anteriormente descritos, se hacen extensivos á los trozos de caminos habilitados, con firme ó sin él, á las badenes, y en general á toda la obra provisional que se utilice para el tránsito de la carretera.

Acta de entrega de las carreteras y caminos.

Art. 4.º Adjudicada la contrata se entregará las líneas previo el reconocimiento que de ellas hará el Ingeniero Jefe Director en nombre del Cuerpo provincial, en presencia del contratista ó de su representante legal, siempre que aquél no designe algún señor Diputado para autorizar la citada entrega, extendiendo un acta en la que se haya constar con suficientes detalles: el perfil normal de la sección transversal, las diversas inclinaciones de los terraplenes y de montes, el espesor del firme en el centro y en los bordillos de la caja, dotado para cada medio kilómetro de las citadas bochas en los sitios que ordene el Ingeniero y en los que el contratista pida, la naturaleza de la piedra y las dimensiones del machaqueo, el número, clase y estado de las chancas de fábrica, las circunstancias que concurren en la construcción de las especificaciones todas y hacer lo propio con los arbolados, plantaciones y viveros, así como los terrenos y parcelas contiguas ó

apartadas de la carretera á que se refiere el apartado d) del artículo 2.º, expresando su situación, cabida y linderes y la cantidad de materiales de toda especie, acopiados en la pasada ó fuera de la línea con destino á la conservación.

Del expresado documento se redactarán tres ejemplares: uno se remitirá á la Excmo. Diputación Provincial, otro se entregará al contratista y el tercero se archivará en la oficina de la Dirección.

Recargos para dotar al firme de los espesores normales.

Art. 5.º Después de entregada la vía, el contratista procederá en la forma que se determina en la regla 3.ª del artículo 13 al recargo general de los firmes de aquellas que, á juicio del Ingeniero Director, requieren un arreglo inmediato para mantenerlas en perfecto estado de rodadura.

Los espesores tipos normales que deben tener los firmes de las vías provinciales son 0,24 metros en el centro y 0,12 metros en los bordillos para los kilómetros clasificados de primera y segunda categoría, y 0,22 y 0,11 metros, respectivamente, para los de tercera y cuarta categoría.

Los recargos de que se hace referencia deberán quedar terminados dentro del plazo de diez meses, prorrogables por otros seis, los respectivos á las vías clasificadas de primera y segunda, y dentro del primer quinquenio del arrendamiento de las demás de las de tercera y cuarta; en la inteligencia de que se han de conservar dichos recargos con este espesor y hallarse en estas condiciones cuando el contratista haga entrega de las obras, por terminarse su compromiso.

Trabajos empesados.

Art. 6.º El contratista se compromete á proseguir hasta su completa consolidación los baches y recargos que se hallen en curso de ejecución al hacerse cargo de las carreteras y los trabajos que comprende la contrata, y á terminar las obras ó trabajos de conservación de cualquier clase que en dicha fecha estuviesen empezados.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Naturaleza de los materiales para la conservación ordinaria.

Art. 7.º Los materiales de todo género que se ha inventir el contratista en la conservación ordinaria de las obras de fábrica y accesorias serán de igual clase y de la misma ó mejor calidad y condiciones que los demás existentes en el resto de la obra ó parte de ella en que los hubiera de emplear, debiendo estar preparados con arreglo á las prescripciones que dicta en cada caso el Ingeniero de la carretera.

Piedra para el firme.

Art. 8.º La piedra para el afirmado y los acopios de conservación será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las carreteras que se indican en el anexo número 6, sin que se entienda que el contratista obligado á traerla de las que en él se designan.

En la piedra procedente de cauces sólo se admitirá sin machacar un quinto de cada metro cúbico cuyas dimensiones se hallen comprendidas entre cuatro (4) y dos y medio (2 1/2) centímetros.

El resto deberá haber sufrido por lo menos un golpe de almadrana, para que presente aristas vivas.

Machaqueo de la piedra para el firme.

Art. 9.º El contratista podrá usar las herramientas que crea más convenientes para el machaqueo de la piedra ó canto rodado, siempre que sean de producción nacional, debiendo reducirla á fragmentos de seis á tres centímetros como dimensiones máxima y mínima de sus aristas.

La piedra así machacada deberá hallarse limpia de polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

El machaqueo se hará siempre fuera de la línea y donde el contratista crea más conveniente á sus intereses.

La piedra, después de machacada, se conducirá al lugar en que se ha de emplear, y allí se apilará sobre los paseos, en montones del volumen que el Ingeniero designe y en los puntos que marque del kilómetro respectivo.

El mismo Ingeniero designará también las distancias á que los montones habrán de colocarse unos de otros y la forma que deberá darse á cada uno, cuidando en todo caso de no ocupar con los acopios ninguna parte del firme de la carretera, y de dejar entre los montones espacios suficientes para la salida de las aguas.

El empleo de la piedra acopiada deberá verificarse precisamente dentro del plazo máximo de un mes, dejando completamente libres de todo acopio los paseos de la vía.

Casos en que los materiales no reúnan las debidas condiciones.

Art. 10. Cuando los materiales no satisficgan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero encargado de la carretera, para cumplimiento de lo prescrito en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Ejecución de los trabajos de conservación ordinaria de las obras de tierra.

Art. 11. 1.º Los paseos deben recrearse, limpiarse y perfilarse.

Para lo primero se rebanarán los huscos que se produzcan, apisonando la tierra empleada, y se rebajarán los puntos altos, debiendo resultar el plano del paseo con una pequeña inclinación desde el bordillo de la línea hasta la arista.

La limpieza consistirá en cortar con la azada las hierbas y rafeos que en ellos crecen, y el perfilado se ejecutará por medio de una cuerda bien tirada sujeta á clavos, colocados en la arista, y situada á una distancia del eje igual al semiancho de la carretera y paralelamente á aquél, separando todas las partes sobrañas al exterior, de manera que resulte una arista viva;

2.º Las cunetas deben estar constantemente limpias y conservar las dimensiones iniciales, que son: (30) ochenta centímetros de ancho en la parte superior, (40) cuarenta centímetros de ancho en el fondo y (60) cincuenta centímetros de profundidad.

En los puntos en que tengan pendientes pronunciadas se colocarán cada (15) quince metros cadenas de piedra en seco que eviten las regradaciones en el fondo, producidas por la velocidad del agua;

3.º En los taludes, tanto de los des-

montes, como de los terraplenes, se favorecerá el crecimiento de la hierba que contribuye á su conservación, no quitando más que la que crezca en la arista de los terraplenes para facilitar el drenaje.

Los surcos que las aguas abran en los taludes de los terraplenes se rellenarán con tierra, y rectificarán los de los documentos para que tengan la inclinación que les corresponda.

Ejecución de las obras de conservación ordinaria de las de fábrica.

Art. 12. En los trabajos de conservación ordinaria de las obras de fábrica, indicados en el párrafo d) del artículo 2.º, se emplearán materiales de las buenas clases, por lo menos, como los existentes en la obra, y en la ejecución será preciso sujetarse á las indicaciones del Ingeniero.

Ejecución de las obras de conservación ordinaria del firme.

Art. 13. El firme de la carretera se conservará con el ancho que en la actualidad tiene, y su superficie se mantendrá siempre lisa con el bombo correspondiente, limpia de polvo y exenta de baches, rodaras, resacas y calaveras en todas épocas del año.

Si por efecto del tránsito el espesor del firme se hubiese reducido, comparado con el tipo de sección normal fijado en el artículo 5.º, estará obligado el contratista á efectuar á sus expensas los recargos que conceptos necesarios el Ingeniero Jefe Director para reponer el desgaste que haya sufrido.

Los trabajos para mantener la visibilidad del firme se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª En las rodaras se quitará el barro de los bordes y del fondo, rellenándolas luego con la piedra necesaria, para que después de apisonada enrase con los bordes, y se cubrirá con una capa de recibo.

Si la rodera es poco profunda, se picará para facilitar la unión del nuevo material con el resto del firme.

2.ª En los puntos en que se halle alterada la curvatura del firme, presentando depresiones y partes elevadas, se picarán estas últimas, rellenando con el material resultante, al que se añadirá el necesario para rellenar las depresiones, después de bien limpias y de haber picado el fondo.

3.ª En los baches profundos se abrirá un meridiano, siguiendo el contorno del bache; se limpiará bien el fondo y se rellenará con la piedra necesaria, para que después de bien apisonada quede enrasada con los bordes y siguiendo la curvatura del afirmado. Si el bache tiene poca profundidad se picará, además, el fondo, para que el nuevo material se una pronto y bien al resto del firme.

La piedra invertida en los baches deberá apisonarse hasta que se halle completamente consolidada.

4.ª Cuando el afirmado pierda la capa de recibo, quedando descarnada la piedra, se procederá con toda rapidez á cubrirlo con la cantidad de recibo necesaria, después de haber quebrantado las piedras que tengan dimensiones mayores á las debidas.

5.ª El recobado se practicará extendiendo una ligera capa de tierra arenosa ó de territas sobre el firme, siendo conveniente que al emplear aquella conserve alguna humedad.

Además del caso anterior, deberá recobarse el firme en las pendientes fuertes cuando ocurran heladas.

6.ª Se extraerá el polvo cuando se acumule en gran cantidad por motivo de la rastra, pasandole suavemente desde el centro á los paseros, ó bien empleando barrederos metálicos, según los casos, de modo que no se descarnen la piedra del firme y aplando el polvo para ser en seguida extraído de la carretera.

Para que sea eficaz la extinción del mismo, después de quitado deberá el contratista regar la superficie del firme ó emplear cualquier procedimiento en todos aquellos tramos que lo requiera la comodidad ó importancia del tránsito.

7.ª El hielo deberá extraerse empleando la rastra ó azada, según su mayor ó menor fluidez. Se depositará apliado en los paseros, para ser transportado inmediatamente fuera de la carretera.

En invierno se verificarán estas operaciones antes de que hiela.

8.ª Deberán hacerse recargos en aquellas partes del firme en que un mayor desgaste haya reducido las dimensiones del mismo.

Esta operación se efectuará abriendo mordientes en las partes que limitan el ancho del afirmado y se picará todo el ancho del mismo, extendiendo luego la cantidad de piedra necesaria, para que después de consolidada resulte el afirmado con los espesores que le corresponden.

Se cuidará de unir convenientemente los extremos de la parte recargada con el afirmado del resto, sin que presente resaca y sin variar la rasante general con el recargo.

Análogamente á lo dicho en el bacheo deberá arrojarse la piedra empleada hasta conseguir la completa consolidación, sin que se altere la curvatura del firme.

9.ª Cuando el firme no presente el suficiente grado de humedad para conseguir una rápida consolidación, se procederá al riego de la piedra invertida, bien sea conduciendo el agua por la cuneta, y arrojándola con pala á las partes bacheadas y recargadas, bien con el empleo de carricubas.

10. En todos los recargos, la consolidación se hará por medio del cilindrado con rodillos de vapor, operación que se principiará por los costados y alterando con una vuelta á un lado y otro al otro, hasta finalizar en el centro del firme, teniendo cuidado que el cilindro coja la mitad de la vuelta anterior y que siempre marche en línea paralela al eje del camino, además, debe caminar el cilindro muy despacio y no haber exceso de humedad.

A fin de que puedan ejecutarse estas operaciones en las épocas oportunas y hacerlas simultáneamente en distintos puntos de la provincia, vendrá obligado el contratista á tener, por lo menos, cuatro rodillos ó cilindros de vapor de 13 á 16 toneladas, distribuidos, respectivamente, en los distritos de Vilafranca, Vich, Tarrasa y Barcelona, ó en otros, según convenga, á juicio de la Dirección.

11. Cuando caiga una pequeña capa de nieve y puedan sobrevenir heladas, se quitará aquella con las rastros.

Si cayera en abundancia, adquiriendo la capa de nieve espesor considerable, se abrirá con pala una calle del ancho necesario para que pase heladamente un carruaje, disponiéndose á tomársela de trecho en trecho, apartándose los que comprendan todo el ancho de la carretera y de 10 á 15 metros de longitud.

12. Cuando se halle el firme cubierto por una capa de hielo de poco espesor,

se procederá, como medida de momento, á extender una capa de recibo, y se picará luego el hielo, arrojándolo con la pala fuera de la carretera.

Ejecución de las obras de conservación ordinaria de las accesorias.

Art. 14. La conservación ordinaria de las obras accesorias indicadas en el párrafo d) del artículo 2.º se hará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero y con materiales de igual clase de los de la obra en que han de emplearse.

Arbolado.

Art. 15. La poda, limpieza, reparación y riego del arbolado, se hará bajo las siguientes condiciones:

a) En los meses de estío y hasta la primavera, se recogerán y quemarán los niños que depositan en las ramas y en los troncos los insectos perjudiciales, y en el verano se perseguirán y matarán las orugas;

b) El musgo y demás plantas parásitas se quitarán, raspando el árbol con instrumento apropiado de hierro, ó blanqueándolo con lechada de cal;

c) Se quitarán todas las ramas bajas y brotes de los troncos hasta aparar en la conveniente altura de los mismos las copas, como también las ramillas secas que en dichas copas aparezcan;

d) Cuando algún árbol joven crezca de gufa, ó sea de yema terminal, se escoge entre las ramas cercanas al extremo superior del tronco la más vigorosa, y en su dirección se aproxime más á la vertical, obligándola, si fuere preciso, á tomar esta dirección por medio de ligamentos al tronco, y se corta el tronco de éste por encima de la rama escogida, pasados dos años.

Es de advertir, empero, que lo antes dicho no debe aplicarse á las especies resinosas, en las cuales la gufa central no tiene sustitución posible;

e) Las montas se harán con preferencia á fines de invierno;

f) En los tres ó cuatro primeros años de plantado un árbol sólo se hará la montá cuidando que la copa que se trata de formar, tenga de la mitad al tercio de la altura del árbol.

Parado aquel período se hará la primera poda en las ramas enfermas, en las que se bifurquen alrededor del tronco y en cuantas manifiesten tendencia á absorber gran cantidad de savia ó que se extiendan horizontalmente;

g) Si hay vientos dominantes, se dejará mayor número de ramas en esta dirección, y si el árbol se inclina se descargará de ramas por aquel lado;

h) En los árboles viejos se quitarán las ramas inútiles y mal dirigidas, buscando desde el rollo á la central su hacer cortes exagerados en ramas gruesas. En los cortes se procurará que la sección no sea mucho mayor que la base de las ramas, y se darán próximos al tronco, efectuándose con herramientas de buen filo, uno por la parte inferior que llegue hasta la cuarta parte del diámetro, y otro por la superior, formando ángulo con el primero;

i) La poda se hará con preferencia á fines de invierno en las especies de hoja plana. En las resinosas se omitirá de no requerir las circunstancias excepcionales, y en estos casos se practicará durante la estación de otoño.

j) Las prescripciones establecidas en el artículo precedente, antióntense tan sólo como orientación acerca de la manera de practicar las podas, sin perjuicio de que el Ingeniero á cuyo cargo esté el

arbolado pueda introducir las modificaciones que en cada caso y para cada especie convengan respecto á las ramas que deberán cortarse para conseguir el objetivo que con dichas operaciones se persiga;

k) Se limpiará el sitio donde vivió la planta muerta, socavando el hoyo hasta que mida el diámetro de un metro á metro y medio, y la profundidad de 80 á 100 centímetros, según el grado de mayor ó menor humedad del suelo. Cuando sea excesiva, como acostumbra á suceder en los terrenos arcillosos y demás impermeables, deberá practicarse el saneamiento, ó si fuere infestado ó costoso en demasía, desistirse de la reposición del árbol;

l) Si la reposición se hace un año ó dos después de la primera plantación, se formarán al lado pequeños caballeros, y cuando en haya de emplear, se echará en el fondo de la excavación la tierra que estaba en la superficie y la procedente del fondo se cobrará la última.

Si la reposición tiene lugar seis ó ocho años más tarde puede mezclarse toda la tierra, y si han pasado quince ó veinte debe reemplazarse la tierra por otra más fértil;

m) Los hoyos se abrirán con uno ó dos meses de antelación, y se elegirán para los nuevos ejemplares de árboles los que puedan luchar contra la absorción de los inmediatos y que sean de especies distintas que éstos, procurando elegir, si el terreno es á propósito, el mismo del Ornadá y el plantado, que crezca la ventaja indicada;

n) No se prescindirá de riegos en los terrenos ligeros ni en los demás si el país es seco; se harán al hito si hay veranos que puedan ser conduidos por las cuetas, y de lo contrario, se hará al pie de la planta por medio de cubas ó céntracos;

o) Siempre que sea posible se harán pozos á las inmediaciones de la línea;

p) No se prescindirá de los riegos de los primeros años, y se darán diez por mes, ó por lo menos uno en los estivales, prefiriendo los abundantes á los frecuentes;

q) Cuando los haga necesarios en los terrenos arcillosos ó otros impermeables, el estado de extrema sequedad del suelo por consecuencia de la escasez de lluvias, se darán, cuidando de no encharcarlo mucho.

Materiales acopiados.

Art. 16. La piedra que exista en los paseos al principiar la contrata, deberá el contratista emplearla oportunamente en los trabajos, revoques de rodadas y recargos, con obligación de reponerla al terminar aquélla, en los mismos sitios y con las mismas condiciones en que se hallaba acopiada cuando la utilizó.

Herramientas y útiles.

Art. 17. Los útiles y herramientas que al comenzar la contrata se hallen en poder de los peones camineros, así como los demás afectos al servicio de la carretera, se prestarán, bajo inventario valorado, por la Administración al contratista.

Al final de la contrata viene á ser obligado á devolver el mismo número y clase de las herramientas y de los entregados, que serán á su vez valorados, liquidándose la diferencia entre el valor de lo entregado y lo devuelto.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Abono de los trabajos de conservación ordinaria.

Art. 18. Los trabajos de conservación ordinaria de las obras de tierra, fábrica y firme, accesorias, plantaciones y arbolados, se abonarán trimestralmente por onerías partes, al precio kilométrico que expresa el cuadro número 1 del presupuesto, entendiéndose que en dicho precio va incluido el costo de todas las operaciones necesarias dadas en el artículo anterior, así como el de los materiales que han de invertirse, con inclusión de la piedra machacada, para tener el firme en buen estado de tránsito y reponer las reducciones que su espesor hubiese experimentado por el desgaste.

Indemnizaciones á cargo del contratista.

Art. 19. Es de cuenta del contratista el pago de las indemnizaciones de carreteras así como el abono de daños y perjuicios de los terrenos de dominio público ó particular, que se ocasionen por ocupación temporal ó por otra causa cualquiera, en todas las operaciones que son de su cargo, y con arreglo á estas condiciones.

Obras no concluidas ó incompletas.

Art. 20. a) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2 (2) sin que pueda practicarse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

b) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á recalcación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios;

c) Para los casos de rescisión, se entienda por metro cúbico de piedra, la cantidad de este material necesaria para llenar, después de machacada, un cajón que tenga la capacidad de un metro cúbico.

Precios contradictorios.

Art. 21. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación del precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio contradictorio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Reconocimientos.

Art. 22. Se hará el abono de la conservación ordinaria de las carreteras y los caminos mediante reconocimiento del Ingeniero Jefe Director ó subalternos en quien delegue, haciendo, cuando lo crea preciso y de más oportuno, con ayuda de los operarios del contratista, las calificaciones necesarias.

Si fuere favorable el resultado del reconocimiento, habrá de ser hecho en las obras accesorias y las labores propias de la estación y con arreglo á las condiciones, se extenderá la relación valorada,

según se indica en el siguiente artículo con sujeción á los precios respectivos que se señalan en el presupuesto, que sirva de base á la certificación que expedirá el Ingeniero Jefe Director.

Si el resultado del reconocimiento no fuere favorable, el Ingeniero Jefe Director suspenderá la revisión de la certificación correspondiente, participándolo á la Diputación á los fines preceptuados en el artículo 37 del pliego de condiciones generales de 1903.

Relaciones valoradas y certificaciones.

Art. 23. El Ingeniero formará antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para expedir esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Ingeniero Jefe Director transmitirá á la Diputación la relación valorada con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas si no las estima atendibles.

La Diputación, y si ésta no está reunida, la Comisión provincial en cada caso, resolverá lo procedente.

Las certificaciones trimestrales de las obras ejecutadas, se remitirán á la Diputación dentro del mes siguiente al trimestre en que se hubiere ejecutado las obras que correspondan, pudiendo el Ingeniero, al extenderlas, rebajar de su importe hasta un 20 por 100, según la importancia de los trabajos ejecutados durante el trimestre, un concepto de conservación ordinaria.

Defectos hechos intencionalmente.

Art. 24. El contratista tendrá obligación de reponer los árboles que se destruyen, así como reparar los daños que se causen en los pretilos, maccones, postes kilométricos y demás obras accesorias, porque se suponen incluidas tales deficiencias, en los precios unitarios de conservación ordinaria.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Defectos peligrosos para el tránsito público.

Art. 25. Si por causas más ó menos imprevistas se produjera en alguna obra de la carretera un defecto que pusiera en peligro el tránsito público, el contratista, sin pérdida de tiempo, podrá si antes de su conocimiento del Ingeniero, para que éste pueda adoptar en seguida las oportunas disposiciones, al objeto de evitar accidentes desagradados, ya sea habilitando un camino provisional, ya empleando los medios que, según las circunstancias, considere más adecuados.

Finca.

Art. 26. El contratista deberá consignar como finca en los puntos y del modo que se marque en las condiciones particulares y económicas, el diez por ciento (10 por 100) del presupuesto de contrata.

Condición que habrá de existir en las obras al terminar el plazo de la contrata.

Art. 27. Al terminar el plazo de la contrata se verificará por el Ingeniero Director, auxiliado por el personal encargado y con asistencia del contratista, un reconocimiento general y detallado de

todas las obras de la contrata á cargo de este último, siendo preciso, para que se consideren de recibo aquéllas, que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Las taludes de los desmontes no ofrecerán indicios de desprendimientos inmediatos, como masas fuera de aplomo, grietas de importancia, etc.;

2.ª Los terraplenes no presentarán charcos, corrosiones ni señales de asentamiento;

3.ª Las canchales de las explanaciones estarán perfectamente limpias y perfiladas, los paseos deberán hallarse libres de hierbas, con aristas vivas y sin obstrucciones de ninguna clase;

4.ª Las obras de fábrica no deberán presentar grietas, ni hiebras en sus paramentos, se hallarán bien juntas, y no tendrán mampuestos, si laras ó ladrillos rotos, desplazados, descompuestos ó mellados; sus cauces estarán limpios y desbrozados y sin desahuesos ó socavaciones sus chimeneas y zampandas;

5.ª La superficie del firme reunirá las condiciones expresadas en el artículo 13, y su espesor las que se especifican en el artículo 5.º, y debiendo practicarse, para comprobarlo, por lo menos una cota en cada metro kilómetro y las demás que á juicio del Ingeniero Jefe Director sean necesarias, y también las que pida el contratista.

6.ª Las obras accesorias deberán hallarse en las condiciones estipuladas en este pliego, según los casos, entregándose completos y enteros los postes, limpias y perfiladas las zarzajas y cruces, bien ni voladas las rampas y bien ajustados los ventrilles, muretes y empátrados, y en buen estado de conservación los árboles.

En los reveques exteriores é interiores de las casillas de puentes y demás edificios accesorios, no habrá desconchados ni raspaduras; los tejados no deberán tener goteras, las habitaciones blancas en su interior y en buen estado las puertas, rejas y ventanas, hallándose en excelente estado sus herrajes y vidrieras, sanos los solados, expeditas las cañerías, y en una palabra, en perfecto estado todas las fabricas y detalles.

Recepciones parciales por distritos, con representación de la Diputación.

Art. 28. Próximo á terminar la contrata, el Ingeniero Jefe Director avisará á la Diputación, para que ésta pueda acordar el reconocimiento y recepción de las obras en su caso, que se verificará en totalidad ó por distritos por el señor Diputado ó señores Diputados que designe al efecto, con asistencia del propio Ingeniero y del contratista, levantándose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación del Cuerpo provincial. Si del reconocimiento resultare que las obras no reúnen las debidas condiciones, se procederá con arreglo á lo dispuesto por el artículo 59 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Gastos de medición y recepción.

Art. 29. Será de cargo del contratista el pago de todos los gastos que ocasionen los reconocimientos, reconocimientos mensuales, mediciones y recepción de las obras que comprende la contrata.

Liquidación final.

Art. 30. Habiéndose terminado el plazo de la contrata, verificada la recepción final de las obras, hallándose éstas en estado de recibirse, se procederá á extender la liquidación general, que tendrá lugar en forma análoga á la que

previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Sobre el abono al contratista los aumentos de espesores del firme que resulten entre los que había al empezar la contrata y los fijados como tipo que deben tener en la recepción definitiva, calculando el importe con arreglo y á prorrata de los precios elementales respectivos que figuran para los unitarios de cada categoría.

Los recargos generales de que se hace referencia en el artículo 5.º, se abonarán al contratista á medida que los vaya ejecutando, en las certificaciones trimestrales que se expidan por el Ingeniero-Director, análogamente á lo que determina en el párrafo anterior respecto á los aumentos definitivos del espesor de los firmes.

Representantes del contratista.

Art. 31. El contratista designará representantes autorizados en las poblaciones que indique el Ingeniero Jefe-Director, para que, supliendo la presencia de aquél, concurren á los recuentos, mediciones, reconocimientos y recepciones, recoiban las órdenes del personal inspector, acompañándole en sus visitas mensuales y trimestrales cuando lo crea conveniente y cumpliendo de la buena y rápida ejecución de los trabajos que se le ordenen.

El contratista ó cada uno de sus representantes llevarán constantemente un libro foliado y rubricado por el Ingeniero Jefe-Director, en el que los agentes de la Inspección estamparán, fechando y firmándolos, las órdenes é instrucciones que crea conveniente dictar en el curso de sus visitas.

Documentos que reclama el contratista.

Art. 32. El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero predecesante, copias de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho á sacar copia de los inventarios que se hayan extendido, así como de las relaciones valoradas que se forman trimestralmente y de las certificaciones expedidas.

Correspondencia oficial entre el Ingeniero y el contratista.

Art. 33. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, ya en copias, todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie «Enterado».

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL.

Art. 34. A tenor de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por Reales decretos de 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y de 23 de Junio de 1910, todos los contratos habrán de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907; y, en su virtud, solamente serán admitidos las proposiciones en que se expresen artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Art. 35. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13 del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.)

Art. 36. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, en virtud de la relación vigente mientras el plazo de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica. Se oprime al contrato compuesta producción incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. (Artículo 14 del propio Reglamento.)

Art. 37. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanales arancearios en su caso, los derechos impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. (Artículo 15 del mismo Reglamento.)

Art. 38. Los Aduaneros y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ó obras públicas, tendrán el deber de que las copias locales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. (Párrafo 1.º del artículo 17 del propio Reglamento.)

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial, de Barcelona, para la contratación en pública subasta del servicio de conservación ordinaria de las carreteras provinciales y los caminos vecinales de la provincia de Barcelona, durante el plazo de diez años; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad anual de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisa-mente la cantidad, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 17 de Enero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—64

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados de esta ciudad la construcción por subasta de un edificio con destino á Escuelas graduadas (Grupo Escolar), en los terrenos adquiridos en el distrito de Ruzafa,

y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de los diez días que se fijan en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 12 del actual, para que durante dicho plazo se adujeran las reclamaciones que se estimaran oportunas contra la ejecución de dichas obras, se anuncia la subasta de la construcción de las repetidas Escuelas graduadas con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación y proyecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado de Instrucción pública.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado central, de nuevo á tratar, durante los treinta días hábiles siguientes á la publicación de este anuncio, y la apertura de pliegos se realizará el día siguiente, á las doce, en estas Casas Consistoriales, ante los señores Teniente de Alcalde y Concejal que se designen.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Fernando Iofáñez.

Pliego de condiciones administrativas para contratar por subasta la construcción de un grupo de edificios destinados á Escuelas públicas en el distrito de Ruzafa.

1.ª

La subasta y el contrato expresados se regularán, además de este pliego, por el de condiciones facultativas aprobado al efecto por la Instrucción de contratos municipales de 24 de Enero de 1905, el pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908 y demás disposiciones de carácter general aplicables á los mismos.

2.ª

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 116.121 pesetas y 28 céntimos, á que ascende el presupuesto total de las obras, á la baja.

3.ª

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y hora que se fijan en el anuncio de la misma, bajo la presidencia de la Alcaldía ó su delegado y asistencia de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

4.ª

Los licitadores garantizarán la fianza provisional de 5.806 pesetas.

La fianza definitiva será de 11.612 pesetas, y será devuelta después de la recepción definitiva de las obras.

5.ª

Las faltas del contratista que el Ayuntamiento no considere como motivos para la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multas cuyo importe total no exceda de la mitad de la fianza definitiva.

Estas multas las pagará en metálico en la Caja municipal, dentro del plazo que al efecto se le conceda.

Transcurrido éste, serán devueltas de la fianza con un recargo del 5 por 100, debiendo cumplirse la misma en el término de diez días.

6.ª

Las faltas graves, á juicio de la Administración, darán lugar á la rescisión del contrato.

Al ser reada, declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso la ejecución de las obras y demás extremos del contrato ó han de continuarse hasta que la cuestión sea definitivamente resuelta, cuya declaración será ejecutiva.

7.ª

Para hacer efectivas las res onas bilidadas que pu li-ran ser exigibles al contratista, ejercerá el Ayuntamiento la acción administrativa de apremio, con arreglo á la Instrucción referente á los condutores á la Hacienda pública.

8.ª

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.ª

El contratista estará sometido á los Tribunales de Valencia, en el caso de que hubiesen de intervenir en algún litigio dimanante de este contrato.

10

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y autorización notarial de la subasta, escritura de contrata y copia autorizada de ella para el Ayuntamiento, Impuesto y Contribuciones que el contrato devengue, y reintegro del expediente administrativo.

11

Los licitadores que representen otra persona presentarán el poder, bastantado por alguno de los Leales municipales D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Baraure, D. Luis Lorente y don Honorato Berga.

12

En el anuncio de la subasta se hará constar el haber sido aprobado este pliego de condiciones por la Junta municipal, por lo que se refiere á la consignación en el presupuesto de las cantidades que en cada año hayan de ser pagadas al contratista.

También se hará constar en el mismo haber sido anunciado el acuerdo de contratar este servicio por subasta y las reclamaciones contra el mismo acuerdo y pliego de condiciones producidos y el resultado sobre ellas, ó el no haberse presentado reclamaciones.

13

El rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en las obras, en la forma que se precione en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo ó costas del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran caberle como patrono.

15

El Arquitecto del Ayuntamiento, Inspector de estas obras, expedirá al contratista mensualmente certificación del importe de las realizadas, y, al final, una liquidación total del importe del servicio.

Dichas certificaciones servirán de justificantes de los pagos que se hagan al empresario dentro de la distribución total del pago de las obras, que será la siguiente: en el año 1912 se pagarán 25.000 pesetas; en 1913, 30.000; en 1914, 30.000, y el resto del importe de liquidación fiscal en el año 1915.

Las cantidades que han de ser pagadas al contratista en los años precedentes á 1912 devengarán el interés anual del 5 por 100, á partir de la recepción definitiva.

16

El pago de los jornales que devenguen

los obreros que tenga contratados el rematante se efectuará ésta semanalmente sin demora ni excusa de ninguna especie.

17

No podrá el mismo abonar á sus obreros jornal del conasegado en el presupuesto de las obras contratadas y estipulado en el contrato del trabajo.

18

La jornada será de ocho horas, y el por exigencia de las construcciones en curso fuere preciso que se prorrogase aquella por más horas, vendrá obligado el contratista á pagar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de tiempo que los emplee.

19

De la falta de cumplimiento de las tres condiciones precedentes responderá la fianza, pagándose por el Ayuntamiento las diferencias al precio del jornal ó el aumento de horas de la jornada.

20

El que constituya depósito para concurrir á esta subasta y no presente proposición en ella ó que la presentada no sea admisible por ser superior al precio del servicio al que sirve de tipo para la subasta, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada; el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito constituido y quedará á favor de la Caja Municipal.

21

Caso de que el Ayuntamiento sospeche de falsificación de trechos proponentes se instruirá expediente administrativo retirando los depósitos de las personas á quienes se refiera y suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

22

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito y firmadas por sus autores. Y se entregarán en pliego cerrado, en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, en nuevo á trece horas, los días hábiles de este siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

También podrán ser presentadas las proposiciones el día anterior expresado, á las horas indicadas, en el despacho de la Tenencia de Alcaldía del distrito del mismo.

A las proposiciones acompañarán por separado, la cédula del licitador y el resguardo de la fianza.

23

Las proposiciones se redactarán según el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con capacidad legal para contratar el servicio abajo expresado, enterado de las condiciones y proyecto con arreglo á los cuales el Ayuntamiento de Valencia adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un grupo de edificios destinados á Escuelas públicas en el distrito de Ruzafa, me obligo á realizar las mismas con sujeción á dicho proyecto y condiciones, por la cantidad del presupuesto total de ellas, que ascende á 116.121 pesetas y 28 céntimos, rebajando el (tanto

por ciento (escrito en letra) en el importe total del servicio.

(Fecha y firma.)

NOTA.—Es el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar á la cubata de las obras del grupo escolar del distrito de Ruzafa.»

Valencia, 19 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Conforme: el Secretario, T. Jiménez.

Valencia, 21 de Agosto de 1911.—El Secretario, T. Jiménez.

Se aprueba el presente pliego de condiciones á las efectos del párrafo 1.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valencia, 29 de Agosto de 1912.—El Gobernador, López García.—Hay un sello en tinta que dice «Gobierno Civil de la provincia de Valencia».

El Alcalde, Fernando Ibáñez.

Pliego de condiciones facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1.º Es objeto del presente contrato la construcción de un grupo escolar para niños, niñas y párvulos, formado por dos cuerpos de edificación gemelos y separados, situados en la misma manzana. El uno á la Hoya de la calle del Maestro Aguilár y el otro á la prolongación de Félix Pizcueta. Las obras se ajustarán en su emplazamiento, forma y dimensiones á cuanto se expresa en los distintos documentos que integran este proyecto.

Art. 2.º La ejecución del proyecto supone la de todas las obras de tierra, albañilería, cantería, carpintería, lampistería y pintura necesarias hasta dejar el edificio completamente terminado, atendándose á las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la dirección é inspección de las obras; bien para la interpretación del proyecto ó bien para completar la idea principal en aquellos extremos que no estuvieran atendidos explícitamente en estos documentos.

CAPITULO II

CONDICIÓN DE LOS MATERIALES

Condición general.

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de irreprochable calidad entre los de su clase y cumplirán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en particular. Serán manejados conforme á las reglas de la buena construcción por personal idóneo en los respectivos oficios. No se procederá al empleo de material alguno sin que antes haya sido examinado y admitido por el Arquitecto Director ó persona delegada por él con este objeto.

Arena.

Art. 4.º La arena será de barranco, fina ó rfo, sílicea, áspera al tacto exenta de tierras ó materias orgánicas.

Cal.

Art. 5.º La cal será blanca untosa, en torrónes consistentes, exenta de cenizas, pieiras ó cualquiera otra substancia extraña. Se almacenará en lugar seco y cubierto, y antes de los quince días se apagará en balsa á propósito, debiendo absorber al hacerla una cantidad de agua no menor de la quinta parte de su peso.

Yeso.

Art. 6.º El yeso será graso untoso, bien cocido, molido y cernido. Al spa-

garse absorberá un volumen de agua igual al suyo. Lo almacenará en lugar seco y cubierto.

Cal hidráulica.

Art. 7.º La cal hidráulica será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente del horno y se tendrá almacenada más de quince días. Se apagará sobre artesa y sólo en cantidad necesaria para una jornada.

Cemento.

Art. 8.º El cemento procederá de las marcas conocidas en el comercio por el Cangrejo, Atlántico ó Rezola. Cuidadosamente envasado. Deberán conservarse los prescintus.

Mortero.

Art. 9.º El mortero de cal grasa se compondrá de tres partes en volumen de cal apagada por cinco de arena.

El mortero de cal hidráulica de partes iguales de cal y arena. Se batirá perfectamente sobre artesa hasta que la masa presente aspecto homogéneo.

Hormigón.

Art. 10.º El hormigón se compondrá de tres volúmenes de machaca ó grava por uno de arena y 250 kilogramos de cemento. La piedra será caliza, dura y compacta, limpia de tierra y su tamaño oscilará entre tres y siete centímetros en sus mayores dimensiones. Se mojará perfectamente antes de incorporarle al mortero y se batirá sobre artesa hasta que el conjunto presente la mayor homogeneidad posible.

Ladrillo.

Art. 11.º El ladrillo será de las dimensiones corrientes ó de la plantilla que se exigirá en algún caso, bien cocido y cortado, sonco á la percusión, exento de caliches.

Tefa.

Art. 12.º La teja será de la forma plana, de cemento comprimido, impermeable y cubierta superficialmente por una capa de pintura.

Piedra para mampostería.

Art. 13.º Será la caliza ordinaria del país, dura y compacta, tamaños variables, aristas vivas, limpia de tierras.

Cantería.

Art. 14.º La piedra para cantería tendrá después del desbaste las dimensiones exigidas en la Memoria de cantería que se facilitará oportunamente.

Será la caliza ordinaria del país ó otra análoga, tonalidad uniforme, exenta de pelos, fallos y hoquedades.

Azuñejo.

Art. 15.º Los azulejos serán de primera calidad, esmaltado uñido y brillante.

Serán blancos y ligeramente jaspeados ó de los dibujos que ofrece el comercio.

Baldosas.

Art. 16.º Las baldosas estarán bien secas y fabricadas con suficiente anticipación.

De colores blanco ó negro ó de los dibujos que ofrece el comercio compatibles con el precio asignado.

Asfalto.

Art. 17.º El asfalto procederá de alguna cantera conocida, y se presentará en forma de panes ó ladrillos de 25 kilogramos, por una parte, y de barricas de betún natural por otra.

Al fuego se formará una mezcla de 325

kilogramos de mastil por 16 de betún duro.

Al conjunto se le incorporará como cuatro litros de gravilla menuda.

Se mantendrá la mezcla á 150º durante dos ó tres horas, batiendo el conjunto que se aplicará en caliente sobre el tajo.

Madera.

Art. 18.º Toda la madera será seca y sana, de fibra recta, exenta de albura y nodos salitrosos.

No se admitirá la hildiza ó con grietas que perjudique su solidez.

La que se emplee en los cerros de la carpintería de taller será móvil; la de las bejas, de madera del Norte, y la de la carpintería de armar, será la de río, Flandes, Sorla ó análoga á la de estas procedencias.

Guardarán las dimensiones exigidas en el presupuesto, tolerándose solamente las dimensiones por buibles al aserrado ó copillado de las piezas.

Todas las caras visibles serán planeadas.

Hierros.

Art. 19.º Los hierros laminados serán del tipo y peso exigidos en el presupuesto.

Procederán de una de las fábricas nacionales conocidas.

Las piezas de fundición serán de la llamada gris, dócil al cincel, se presentará en obra con su color natural, sin rebabas, grietas ni burbujas.

El hierro forjado será bien batido, sin escamas, ni óxidos, con los espesores que se le asigne.

Todas las piezas de ferretería serán elegidas por el Arquitecto Director entre las que presenta el comercio y compatibles con el precio que se les asigna.

Cinc.

Art. 20.º Las canales serán de plancha de cinc número 12 y las bajadas del número 10.

Se colocarán á dilatación libre con hierros distanciados á 70 centímetros.

La distribución de pendientes y bajadas se realizará en la forma que disponga el Arquitecto Director.

Vidrio.

Art. 21.º El vidrio será de los tamaños ordinarios y corrientes, claros, incolores, de espesor uniforme de dos milímetros, exentos de burbujas ni otro defecto alguno de fabricación.

Se sujetarán con listoncillos colocados exteriormente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 22.º Se verificará por el Arquitecto municipal, atendéndose á las alineaciones vigentes.

Marcará las líneas de zanjas por señas que no hubieron de ser removidas.

Se dibujará un perfil longitudinal del terreno, según los ejes de zanjas, reflejando la nivelación á un punto invariable del terreno.

Este último documento, que será válido para la liquidación del movimiento de tierras, será suscrito por el Arquitecto Director y el contratista.

Medida en tierra.

Art. 23.º Tendrán la profundidad que se estime necesaria por la Dirección, según la clase de terreno que se encuentre.

El fondo de las zanjas será perfectamente horizontal, bien en un sólo plano ó bien en varios.

Si no resultaran muy fangosas las tierras, se destinarán á los terraplenes, y las sobrantes se transportarán á los vertederos que se designe por la Dirección facultativa.

Los terraplenes se verificarán en una tongada, regando y apisonando el terreno.

Cimentación.

Art. 24. Una vez regado y apisonado el fondo de las zanjas, y peinados sus paramentos verticales, se tenderá una capa de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor, sobre la que se ejecutará la fábrica de mampostería hidráulica, combinando sus tamaños y golpeando con el mazo.

Las piedras deberán mojarse abundantemente.

Todo el maclzo se enrasará superiormente con dos hiladas de ladrillo.

Cantaría.

Art. 25. El Inspector de la obra facilitará oportunamente la Memoria de cantaría y designará el grado y clase de labra de los paramentos.

Los sillares se sentarán á baño flotante de mortero ordinario, sobre coñas de madera ó plomo.

Las juntas no deberán exceder de ocho milímetros.

Fábrica de ladrillo.

Art. 26. Se ejecutará con mortero ordinario, según el aparcjo que designe la Dirección.

Los ladrillos se mojarán antes de sentarlos, y los tendales, perfectamente horizontales, no tendrán un espesor superior á un milímetro.

Revoeos y enlucidos.

Art. 27. No se practicará ningún revoeco ó enlucido hasta que, después de sentadas y secas las fábricas, lo disponga el Arquitecto Inspector.

Antes de practicarlo, se escarbarán las juntas y se regarán los paramentos á que haya de aplicarse.

El enlucido de los paramentos exteriores será á base de cal hidráulica.

El de los interiores con yeso.

Cubiertas.

Art. 28. Se colocará un piso de ladrillo delgado á juntas encontradas sobre cables de seis en tablón de tres por nueve pulgadas.

Las tejas sentarán sobre mortero y se recogerán todas las juntas.

Tabiques y bóvedas.

Art. 29. Los tabiques se construirán con ladrillo de cinco centímetros de espesor, y los dobles estarán trabados interiormente.

Las bóvedas serán de un ladrillo de cuatro centímetros y una rasilla encima.

Se rellenarán los arjutos con cascote. Las bóvedas de exterior serán de dos gruesos de cuatro centímetros y una rasilla.

Azulejos.

Art. 30. Los azulejos se recibirán con yeso á juntas encontradas, y se coronarán superiormente cada zócalo con una moldura del mismo material.

En los ángulos salientes se colocarán ángulos de hierro.

Carpintería.

Art. 31. Se ejecutarán con todo esmero las cajas, espigas y molduras que prescriba el arte á orden del Arquitecto Director.

Se labrarán con la suficiente anticipación para que se sequen las maderas.

Los cerros se unirán y aplomarán con todo esmero por operarios escogidos, y después de secas y sentadas las fábricas.

Toda la ferretoría se sujetará con tornillos.

Hierros.

Art. 32. La barandilla de escalera se colocará sobre zanca y entre correas de hierro.

Todas las uniones entre hierros se realizarán esmeradamente con robiones (no pernos).

Se presentarán con su color natural y recibirán en la obra con cemento.

Antes de darles su entonación definitiva se les dará una mano de minio de plomo.

Pintura.

Art. 33. En general, antes de proceder á dar pintura alguna, se presentarán en su color natural las superficies á que haya de aplicarse, que deberán estar limpias y preparadas.

La carpintería de taller, que debe ir al exterior, se pintará con dos manos de color al óleo, luego de preparada con una de agua.

Las puertas interiores se pintarán con dos manos de color á la cola y dos de barniz y color espesa.

Los paramentos, bóvedas y bovedillas se pintarán á la cola con entonaciones claras y dibujos sencillos.

Los zócalos al barniz con los jaspeados y cuadrados que se señalen por la Dirección.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Condición general.

Art. 34. Los precios asignados á las unidades de obra con el aumento del 15 por 100 y con la cantidad de rebaja que se obtenga en la subasta, son las que sirven de base al contrato.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista reclamar modificación en ellos.

Otra.

Art. 35. La aplicación de precios será la que se hizo en el presupuesto. En cada unidad se consideran incluidos, no sólo los conceptos que se especifican en el detalle, sino todos los que se puedan imaginar necesarios para la realización de aquella obra.

No podrá, pues, reclamar nada por desgaste de herramientas, andamiajes, transporte y acodalamientos.

Otra.

Art. 36. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, en más ó en menos de la proyectada según la medición practicada por el Arquitecto—las podrá en presencia del contratista ó de un delegado.

No serán de abono, no obstante los excecos de espesor que no fueren expresamente ordenados por escrito por el Director de la obra.

Zanjas y terraplenes.

Art. 37. Se medirán en metros cúbicos de zanzas ó terraplén resultante, cualquiera que sea su profundidad ó distancia al vertedero, que no deberá exceder de tres kilómetros de la obra.

Para este caso especial será válida la descomposición de precio, ó sea que sólo será de abono el transporte cuando exceda en volumen á otro.

Fábrica de ladrillo.

Art. 38. Se medirá y valorará en metros cúbicos, cualquiera que sean su

espesor ó altura. En el precio se considerará incluido el revoeco exterior y el enlucido interior. Las cornisas, imostes, archivollos, etc., se apreciarán por sus tres dimensiones principales. En todo caso se descontarán los huecos.

Tabiques y bóvedas.

Art. 39. Se medirán y valorarán en metros superficiales; en las bovedillas de techo se apreciará su proyección y en la de escalera el desarrollo. En todo caso se considera incluido el macizado de soños y peñaños y el enlucido. Se descontarán los huecos.

Carpintería de armar.

Art. 40. Se medirá y valorará cada pieza aisladamente en metros cúbicos por su primer envolvente, luego de trabajada y colocada en obra.

Sólo serán de abono las dimensiones exigibles por el presupuesto y las ordenadas por el Arquitecto Director.

Carpintería de taller.

Art. 41. Se medirá y valorará en metros superficiales según el tipo á que correspondan.

En el precio asignado se considera incluida la pintura, colocación y herraje, pero no los vidrios que se valoran á parte. En los balcones y ventanas están incluidos los postigos que no se valoran á parte.

Hierros.

Art. 42. Se medirán y valorarán en kilogramos, pesadas las piezas en presencia del Arquitecto, antes de su colocación y pintura.

De esta operación se levantará acta que firmará el Arquitecto y el contratista.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Personal y material.

Art. 43. El contratista tiene derecho á adquirir los materiales del crigon y forma que tenga por conveniente, con tal de que reúnan las condiciones exigidas en el capítulo II. Podrá también contratar los operarios y separar los de la obra, sin otra limitación que las que imponen las leyes vigentes.

Será, sin embargo, responsable de su conducta en la obra en todo lo relativo al respeto que se debe á la Administración ó á sus representantes.

Seguros.

Art. 44. El contratista es responsable de la seguridad de los operarios en la obra. Deberá observar las prescripciones legales, las que el Director de la obra ordene y las que la prudencia más escrupulosa aconseje.

Documentos.

Art. 45. El contratista tiene derecho á obtener á sus expensas copias autorizadas de todos los documentos que constituyen el proyecto. Podrá exigir por escrito y firmadas las órdenes que por su importancia le requieran, dibujos y Memorias que reciba de la Dirección, en cuyo caso devolverá una copia con el enterado á su plo.

Representante.

Art. 46. El contratista está obligado á tener constantemente en las obras á un representante suyo con las necesarias condiciones de competencia y autoridad para recibir las comunicaciones y órdenes de la Administración.

Vigilante.

Art. 47. El contratista está obligado á advertir en la obra, con el jornal de un oficial de albañil, nombrado por el Arquitecto-Director, cuya única misión en la obra será velar por el cumplimiento de las órdenes del Arquitecto, examinar los materiales y la ejecución de las obras.

Plazo.

Art. 48. El plazo de duración de las obras será de ocho meses, contados desde diez días después de constituida la fianza definitiva.

Recepción provisional.

Art. 49. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de Concejales que el Ayuntamiento designa y por el Arquitecto municipal. Se extenderá acta, que firmarán aquellos señores y el contratista.

Recepción definitiva.

Art. 50. Desde el momento en que queden recibidas provisionalmente podrán prestar servicio, corriendo á cargo del contratista las obras de conservación durante un plazo de ocho meses, al cabo de los cuales tendrá lugar la recepción definitiva, que tendrá lugar en la misma forma que la provisional.

Disposiciones legales.

Art. 51. Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y contratación de obras públicas serán aplicables á este caso en todo cuanto no se opongan á estas facultativas ó á las económicas.

Valencia, 12 de Octubre de 1911.—El Arquitecto, Eugenio López.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. S—80

Cuerpo de Intendencia Militar de la Plaza de Olot.

El Mayor del Cuerpo de Intendencia Militar, nombrado para la continuación y tramitación del expediente iniciado para la contratación del servicio de subsistencias militares en la Plaza de Olot.

Hago saber: Que debiendo celebrarse la segunda convocatoria de proposiciones libres en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar, de esta Región, por no haber dado resultado la primera convocatoria celebrada, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transentes en la ciudad de Olot, hago presente que el acto tendrá lugar el día 25 del actual, á las once, en la Plaza de Girona, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa, sita en la calle de Ginesta, números 15, 17 y 19, y que el pliego de condiciones y precios límites, estará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, hasta el día expresado.

El precio ímite que registrá en el acto será el de 36.928,41 pesetas, calculado, valorándose:

- La ración de pan á 22 céntimos de peseta.
- La ración de cebada á 96 céntimos de peseta.
- La ración de paja á 50 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es de 1.940 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128.) y Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio de que se trata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus encargados y el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere, pudiendo servir de modelo el que se inserta á continuación de este anuncio.

Serán admisibles las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen alguna de las condiciones de los pliegos.

En caso de presentarse algunas que se sujeten estrictamente al pliego de condiciones, serán preferidas.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales contendrán los proponentes con pujas á la lianza durante quince minutos, resolviéndose por sorteo al subsistente la igualdad.

Barcelona, 5 de Febrero de 1913.—El Mayor de Intendencia, Manuel Fabres.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la ejecución del servicio de subsistencias militares á la guarnición de ..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción ... á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

- Por ... pesetas ... céntimos (en letra).
- Por ídem ... ítem íd.
- Por ... ídem ... ídem íd.

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase ... expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..., de ... de 191... (Firma y rúbrica.) S—2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Fortiá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, á los que se les ha de dar por esta recaudación, con fecha 12 de Julio de 1913, lo siguiente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Camps, 2,82 pesetas.
- Margarita Gilbert, 6,76.
- Francoisco Ferrer, 2,98.
- Isás Gilbert, 2,28.
- Juan Martín, 2,28.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Fortiá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dato en Figueras, á 14 de Enero de 1913.—Jesús Cortés. P—488

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1912, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Enero de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Ballart, 1,78 pesetas.
- Jaime Bas Moral, 8,34.
- Juan Encarrá Planas, 0,22.
- Rosa Fiol Ferrer, 0,45.
- Juan O las Font, 1,78.
- José Manabís, 1,39.
- José Montrós, 0,45.

Pedro Juan Pineda, 223.
 Pedro Pallás B. ch, 1,33.
 Pedro Sacarrat Barró, 2,22.
 Mateo Teixidó, 0,89.
 Herederos de Tutol, 1,78.
 María Tocabéns Ripoll, 2,22.
 Ana Vilanova Heras, 0,89.
 Pablo Vuirá Charles, 1,33.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, en la ciudad de Figueras.

Dado en Garriguella á 20 de Enero de 1913.—Miguel Borrell. P—476

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que incoyó por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de *puello*, correspondiente al año 1912, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Enero de 1913 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Barria, herederos, 8,46 pesetas.
 Juan Campa, 1,54.
 Pedro Carbonell Coll, herederos, 1,56.
 Ramón Clotas Guanter, 3,44.
 Jaime Coll, 2,80.
 Domingo Compta Cortada, 3,09.
 Francisco Escarrá Pau, 10,98.
 Roca Garriga, 1,95.
 Joaquín Juan Heras, 2,48.
 Miguel Vila Lleveras, mayor, 3,33.
 José Sicart, 2,12.
 Celestino Soler Padrosa, 1,88.
 José Vilas Usal, 1,49.
 Narciso Vinsá Casellas, 2,95.
 Catalina Barruda Paig, 2,84.
 María Ben Garriga, 11,48.
 Eugenia Casellas, 18,80.
 María Macáu Turró, 1,61.
 José Minobis Benavia, 2,83.
 María Montañut, 2,32.
 Joaquín Olivet Turias, 2,17.
 Juan Olivet Turias y su esposa, 9.
 Bartolomé Soba Madera, 21,92.
 María Tarbán Guerra, 8.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.
 Dado en Garriguella á 20 de Enero de 1913.—Miguel Borrell. P—475

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que incoyó por débitos de Contribución á la Hacienda pública por los conceptos que á continuación se expresan, correspondiente al año 1912, del pueblo de Pont de Molins, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 25 de Enero de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Francisca Bosch, 1,03 pesetas.
 Bartolomé Bosch, 1,21.
 Juan Pujol (s) G. r. t., 2,61.
 Juan Batlló, 1,452.
 Ana Oriol, 7,08.
 Manuel Blanch, 11,32.
 Esteban Borrera, 2,50.
 Francisco Bosch, 10,12.
 Pedro Hort, 0,05.
 Pedro Casadevall, 1,98.
 José Bret, 5,06.
 Juan Camps Rigán, 2,70.
 Vicente Carreras, 13,20.
 José Sala Granolleras, 5,06.
 Jerónimo Garriga, 6,87.
 Bernar lo Lladós, 1,06.
 Francisco Lasplana, 19,80.
 Antonio Llansa, 4,24.
 Juan Pons, 5,84.
 Francisco Suñerá Vilal, 6,64.
 Francisco Simón, 4,66.
 Carmen Pandiá, 16,52.
 Juan Rivera, 1,70.
 Antonia Puig Compta, 1,68.
 Joaquín Clos, 8,15.

URBANA

Pedro Puigvert Comas, 1,52 pesetas.
 Marcelino Comas, 2,78.

Y como no consta que los deudores ex-

presados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pont de Molins, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Pont de Molins á 27 de Enero de 1913.—Jesús Cortés. P—486

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. María Goderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que incoyó por débitos de la Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1912 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que consta tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Diciembre dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Feliciano Sañer 16,50 pesetas.

También se hace pública para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de San Jerónimo, número 19, primero. Así, pues, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 26 de Enero de 1913.—El Agente, María Goderch.

P—479

Agencia ejecutiva de la zona de Sarriá.

Contribución utilidades.—Cuarto trimestre de 1912.—Pub'co de Sans.

D. Juan Fulgar Araujo, Recaudador ejecutivo auxiliar a favor de la Hacienda en la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por los trimestres y concepto expresados, con fecha 14 de Diciembre último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, desahoro incurridos en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que a continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales en la Alcaldía de esta ciudad.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VENCIMIENTO	CUOTAS		Número de orden.	NOMBRES	VENCIMIENTO	CUOTAS	
			—	Posetas.				—	Posetas.
468	Martín Andrés Portell.....	Abril 1911.....	39,60	527	Martina Dalmases Plana.....	Abril 1912.....	2,97		
5.482	Martín Andrés Charpell.....	Abril 1910.....	39,60	324	Enrique Davi.....	Septiembre 1911	8,91		
5.486	Miguel Argelagnas.....	Idem.....	19,30	706	Eudaldo Domingo.....	Junio 1910.....	1,24		
696	El mismo.....	Octubre 1910.....	19,30	234	Enriqueta Estadella.....	Septiembre 1911	1,85		
5.434	Miguel Aragónés.....	Abril.....	0,88	492	Francisco Escusa Riera.....	Noviembre.....	29,70		
778	Miguel Aragónés y consorta.....	Julio.....	0,31	7.018	Clara Escusa Riera.....	Mayo 1910.....	2,97		
697	Miguel Aragónés y esposa.....	Octubre.....	3,71	481	La misma.....	Agosto.....	2,97		
524	Miguel Aragónés y esposa.....	Julio 1911.....	14,85	447	Idem.....	Mayo 1911.....	11,88		
586	La misma.....	Julio 1912.....	14,85	512	Idem.....	Idem 1912.....	11,88		
702	Ateneo de Sans.....	Junio 1910.....	119,11	765	Joaquín Enrich.....	Julio 1910.....	18,56		
708	El mismo.....	Idem.....	119,11	476	Joaquín Enrich Borrall.....	Enero 1911.....	37,12		
649	Idem.....	Septiembre.....	119,11	517	El mismo.....	Idem 1912.....	37,12		
652	Idem.....	Diciembre.....	119,11	399	Angela Ferrer Miguel.....	Septiembre 1911	1,49		
326	Idem.....	Septiembre 1911.....	476,48	600	Antonia Ferrás.....	Marzo.....	55,69		
452	Mina de Agua de Castellós.....	Mayo.....	29,70	494	Megán Farrés Rodés.....	Idem.....	13,37		
511	La misma.....	Mayo 1912.....	29,70	581	El mismo.....	Idem 1912.....	13,37		
927	José Borrellà Carcasona.....	Septiembre 1911.....	6,19	7.011	Juan Folch.....	Mayo 1910.....	4,45		
354	José Borrull y Boroná.....	Agosto.....	4,45	441	Juan Folch Martí.....	Idem 1911.....	4,46		
411	Madrona Berenguer Pla.....	Febrero.....	7,69	515	El mismo.....	Idem 1912.....	4,46		
92	Eduardo Batalla.....	Octubre 1910.....	18,00	5.496	Jaime Font Torres.....	Abril 1910.....	14,85		
7.009	Rafael Bertrán.....	Mayo.....	13,88	473	Jaime Font Torres.....	Idem 1911.....	14,85		
708	Rafael Bertrán Codina.....	Noviembre.....	12,38	530	El mismo.....	Idem 1912.....	14,85		
490	El mismo.....	Enero 1911.....	24,75	445	Jaime Guitera Vendrell.....	Octubre 1911.....	4,46		
405	Salvador Bassons Bassons.....	Febrero.....	1,49	447	Rosa Gros Martí.....	Idem.....	5,94		
447	Salvador Bassons.....	Febrero 1912.....	1,49	7.010	Ignacio Gres.....	Mayo 1910.....	3,71		
456	Dolores Bonafont.....	Idem.....	59,40	467	Joaquín Hamedá Basos.....	Diciembre 1911.....	2,97		
478	José Baita.....	Agosto 1910.....	1,49	667	Joaquín Hamedá Basos.....	Idem 1910.....	2,97		
527	Juan Bernau Masot.....	Julio 1911.....	2,46	407	Juan López Belloll.....	Febrero 1911.....	5,94		
593	El mismo.....	Julio 1912.....	2,46	446	Juan López Vetal.....	Idem 1912.....	5,94		
406	Laura Ceballos Cruzada.....	Febrero 1911.....	2,97	453	José y Antonio Llop.....	Idem.....	53,21		
474	Laura Ceballos.....	Agosto 1910.....	1,49	337	Juan Melido Portillo.....	Septiembre 1911	4,45		
493	José Colominas Román.....	Enero 1911.....	5,94	492	Eulalia Martí Roca.....	Marzo.....	2,27		
460	Antonio Coll Batllón.....	Diciembre 1910.....	6,19	539	Mercedes Munté Homdedéu.....	Septiembre 1910	8,66		
5.487	Juan Concejal Saló.....	Abril.....	1,11	5.480	M. Morros Balaguer.....	Abril.....	14,85		
537	Francisco y Juan Concejal.....	Julio 1912.....	6,64	486	Carmen Morano.....	Marzo 1911.....	6,81		
5.494	Juan Cuidart García.....	Abril 1910.....	12,37	700	José Morera Llop.....	Octubre 1910.....	4,95		
5.499	Juan Casabayá y Orullas.....	Idem.....	4,45	452	La misma.....	Idem 1911.....	4,95		
479	Magdalena Cassmigó.....	Enero.....	21,75	651	José Martí y Llop.....	Diciembre 1910.....	4,95		
659	Rosa Corominas Rosell.....	Diciembre.....	2,28	470	El mismo.....	Idem 1911.....	4,95		
658	Francisco Carbonell Den.....	Idem.....	2,97	470	Francisco y Juan Marimón.....	Enero.....	3,71		
483	Pedro Comas.....	Agosto.....	356,40	513	Los mismos.....	Idem 1912.....	3,71		
409	Dolores Comas.....	Febrero 1911.....	7,43	778	Francisco Mujá Jané.....	Junio 1910.....	7,43		
451	Dolores Coma Pomares.....	Idem 1912.....	7,43	529	El mismo.....	Idem 1911.....	7,43		
115	Pedro Costa Gómez.....	Diciembre 1910.....	19,00	704	Pedro Manáu Rius.....	Junio 1910.....	33,41		
75	El mismo.....	Idem 1911.....	19,00	537	Pedro Manáu.....	Septiembre.....	3,71		
7.019	José Coll Petit.....	Mayo 1910.....	6,86	655	Pedro Manáu Rius.....	Diciembre.....	33,42		
699	El mismo.....	Junio.....	59,40	662	Idem.....	Idem.....	3,72		
480	Idem.....	Agosto.....	6,19	499	Pedro Manáu Rius.....	Marzo 1911.....	133,65		
716	Idem.....	Agosto.....	6,19	499	Idem.....	Idem 1912.....	133,65		
491	Idem.....	Noviembre.....	6,81	575	Ramón Moragas.....	Abril.....	3,75		
476	Idem.....	Idem 1911.....	27,22	108	Trinidad Mastrell Alier.....	Julio.....	128,70		
485	Isidro Carbonell.....	Junio 1912.....	69,40	592	Maria Nimbó Carcasona.....	Enero 1910.....	2,97		
573	El mismo.....	Marzo 1911.....	44,56	7.010	Vicenta Nonell Roca.....	Abril 1911.....	5,94		
472	Eulalia Cardona.....	Idem 1912.....	44,56	467	La misma.....	Idem 1912.....	5,94		
505	José Cuyas Plera.....	Junio.....	20,78	531	Miguel Olivellas Xirán.....	Idem.....	9,90		
657	Dolores Campins Davasa.....	Mayo.....	2,97	529	José Oller Torres.....	Julio.....	4,48		
540	Diego Domenech Mans.....	Diciembre 1910.....	14,85	568	Emilia Prat Turner.....	Febrero 1911.....	32,67		
699	El mismo.....	Septiembre.....	11,14	412	Fructuoso Pinz.....	Mayo 1910.....	44,33		
491	Idem.....	Octubre.....	74,25	7.014	Antonio Pidelaserra Brías.....	Diciembre 1911.....	123,75		
472	Idem.....	Mayo 1911.....	22,28	466	Enrique Parera.....	Idem 1911.....	10,39		
676	Idem.....	Idem.....	37,13	5.501	Enrique Parera Guinart.....	Idem 1911.....	10,40		
473	Idem.....	Diciembre.....	22,28	477	El mismo.....	Septiembre 1911.....	24,75		
478	Mónica Dalmases Plana.....	Marzo 1912.....	29,70	333	Juan Puig Marmé.....	Idem.....	17,82		
		Junio.....	2,97	331					
		Abril 1911.....	2,97						

Número de orden.	NOMBRES	VENCIMIENTO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VENCIMIENTO	CUOTAS Pesetas.
382	Juan Puig Murmá.....	Septiembre 1911	2,97	470	Pablo Santacana Grau.....	Abril 1911.....	7,43
496	Pablo Puig Vallés.....	Noviembre.....	11,88	532	El mismo.....	Idem 1912.....	7,43
510	El mismo.....	Mayo 1912.....	2,48	701	Demigorio Soler.....	Junio 1910.....	102,94
414	Joseta Paralleda Abadal.....	Febrero 1911.....	8,23	695	El mismo.....	Diciembre.....	102,94
457	La misma.....	Idem 1912.....	8,02	694	Juan Sanahuja.....	Octubre.....	5,94
5.461	Emilia Paíró Ribas.....	Abril 1910.....	11,88	448	Juan Sanahuja y otro.....	Idem 1911.....	5,94
5.438	Celipa Pina Baquets.....	Idem.....	10,40	7.008	J. Salat é hijo.....	Mayo 1910.....	49,50
476	El mismo.....	Idem 1911.....	10,40	709	El mismo.....	Noviembre.....	49,50
535	Idem.....	Idem 1912.....	10,40	504	Juan Salat Farré.....	Marzo 1911.....	11,88
471	Francisco Pallarés Barda.....	Junio.....	5,94	486	J. Salat é hijo.....	Noviembre.....	89,09
53	El mismo.....	Marzo.....	7,43	117	J. Salat é hijo.....	Enero 1912.....	24,00
333	Francisco Querol Amposta.....	Sbro. 1911.....	7,43	545	Jaime Sana.....	Julio.....	12,26
453	Juan Rius Vila.....	Junio.....	14,86	412	José Tomás Tomet.....	Junio 1911.....	0,99
474	El mismo.....	Idem 1912.....	14,86	470	José Tomás Torren.....	Idem 1912.....	0,99
770	Fernando Reixach.....	Julio 1910.....	4,97	413	José Vila.....	Idem 1911.....	12,37
584	El mismo.....	Idem 1912.....	4,95	73	Eudaldo Vilanova.....	Marzo.....	7,43
705	Jaimo Ruiz y otra.....	Junio 1910.....	3,35	487	Isabel Valls.....	Idem.....	4,46
477	Bartolomé Ragon.....	Enero 1911.....	1,79	485	Francisco Viñals.....	Ag. sto 1910.....	2,97
518	Bartolomé Ragon Reig.....	Idem 1912.....	1,78	479	Dolores Valls.....	Idem.....	19,80
366	Rosa Riera Badia y otro.....	Agosto 1912.....	59,40	361	La misma.....	Idem 1911.....	19,80
7.133	Esteban Rovira.....	Abril 1910.....	9,29	696	Dolores Viñals González.....	Junio 1910.....	7,42
694	Los mismos.....	Octubre.....	9,28	451	La misma.....	Idem 1911.....	7,72
464	Los mismos.....	Dic. 1911.....	18,56	469	Idem.....	Idem 1912.....	3,10
693	Teresa Rovira Cuzurella.....	Junio 1910.....	2,97	463	Lorenzo Valls Calvo.....	Enero 1911.....	3,09
441	Teresa Rovira.....	Idem 1911.....	2,97	511	El mismo.....	Enero 1912.....	3,10
478	Teresa Rovira Cuzurella.....	Idem 1912.....	2,97	471	Joseta Ventura.....	Idem 1911.....	2,38
443	Rosa Rodón Canals.....	Mayo 1911.....	4,46	509	La misma.....	Idem 1912.....	2,38
514	La misma.....	Idem 1912.....	4,46	472	María Vidal.....	Agosto 1910.....	2,23
7.015	Idem.....	Idem 1910.....	4,45	408	María Vidal Alcoy.....	Febrero 1911.....	4,46
105	Manuel Sabaté Vilarabia.....	Enero 1911.....	51,00	448	La misma.....	Idem 1912.....	4,46
118	Manuel Sabaté.....	Idem 1912.....	51,00	450	Juan Ventura.....	Idem.....	44,55
464	Sara Serra Gombós.....	Junio 1911.....	2,97	543	Francisco Xuclá Comas.....	Sept. 1910.....	11,14
462	La misma.....	Febrero 1912.....	29,70	328	El mismo.....	Idem 1911.....	22,28

P-124

Sarriá, 4 de Enero de 1913.—El Recaudador ejecutivo Juan F. Llorens.

Agencia ejecutiva de la zona de la primera zona de Tortosa.

D. José Rosa Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de responsabilidad de Consumos del año 1902, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Febrero próximo, y hora de las diez, en las oficinas de esta Recaudación de Contribuciones, sita en Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Juan Samarra García.—Una pieza de tierra en el término municipal de Ametlla, partida llamada del Pista, de olivos y algarrobos, de extensión 40 áreas; linda: por Norte, con un camino; por Este, con un ligajo; Sur, con Juan Benalger, y Oeste, con Francisco Samarra; capitalizada en 269 pesetas.

Una casa en la calle de San Roque, número 7, de este pueblo, con puerta de dos pisos, cuya extensión superficial se ignora; linda: por la derecha, con Antonio Font; izquierda, con José Pijuan, y por detrás con José Furné; capitalizada en 150 pesetas.

Miguel Roquera Pastó.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Cova del Duch, de olivos y algarrobos, de extensión de 5 hectáreas 10 áreas; linda: por Norte, vinya de José Garraf; por Este, con Juan Canals; Sur, Andrés Garraf, y Oeste con terrenos comunes; capitalizada en 800 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Cuco Sierro, de olivos y algarrobos, de extensión 30 áreas; linda: por Norte, José Callas; Este, con un camino, y Sur y Oeste, con terrenos comunes; capitalizada en 120 pesetas.

Otra pieza de tierra de cultivo de cereales, en el mismo término municipal y partida Corral de Blay, de extensión una hectárea; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos comunes; capitalizada en 220 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida que la anterior, conocida por Corral, de olivos y algarrobos, de

extensión 90 áreas; linda: Norte con Manuel Llorens; Este y Oeste con terrenos comunes, y Sur, con José Bonas; capitalizada en 340 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Pixavaques, de olivos y algarrobos y parte cereales, de extensión 80 áreas; linda: Norte, con María Ronaneta; Este, con Francisco Consaman; Sur, Pedro Figueras, y Oeste, con un camino; capitalizada en 240 pesetas.

La parte alta de una casa, situada en este pueblo, calle de Reus, número 13; linda: derecha, con José Vila; izquierda, con Ambrosio Bruil, y detrás, calle de San Juan; capitalizada en 300 pesetas.

Francisco Barbé Cacho.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Pta de Ametlla, de algarrobos, de extensión 90 áreas; linda: Norte, con un camino, y Sur, con Clemente Navarro; capitalizada en 100 pesetas.

Francisco Balfegó Llac.—Una casa en la calle de Amateo, sin número, con puerta de un piso cuya extensión superficial se ignora; linda: derecha, callando, con un solar de Francisco Pastó; izquierda, con Francisco Margalá, y por detrás, con la calle de la Iglesia; capitalizada en 50 pesetas.

Una pieza de tierra en este término municipal y partida del B. rieret, de olivos y algarrobos, de extensión 80 áreas; linda: Este, Juan Monserrat; Sur, con un ligajo, y Oeste y Norte, con herederos de Hiereo; capitalizada en 100 pesetas.

José Espung Llac.—Una casa en la calle May r, de este pueblo, número 10, compuesta de planta baja y un piso, de extensión superficial 42 metros cuadrados; linda: por la derecha, José Vila; izquierda, con el mismo José Vila, y por

detrás, con la calle de San Antonio; capitalizada en 100 pesetas.

Otra casa en la calle del Carril, número 13, compuesta de planta baja; linda por la derecha, con Enrique Figueras; izquierda, con Francisco Llambich, y por detrás, con Tafalla; capitalizada en 50 pesetas.

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Pla de Ametlla, de cultivo y cereales, de extensión 20 áreas; lina: Norte y Este, con un camino; Sur, con Francisco Batizoz, y Oeste, con Florencio Font; capitalizada en 60 pesetas.

José Laveira B. Quera.—Una pieza de tierra, en este término municipal y partida llamada de Santos Orens, de extensión 90 áreas, de olivos y algarrobos; lina: Norte, José Vila; Sur, Carmen Vidal; Este, Francisco Pallarés, y Oeste, Esta misma Margalef, capitalizada en 140 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus caudales bienes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, intereses ó dietas, costas y demargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

En Ametlla á 29 de Enero de 1913.— José Roca. P—451

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alcañesa.

Por el vecino de pueblo Primo Gujarrero Garrido, se me da parte de haberse ausentado del domicilio paterno en el mes de Junio último, sin que hasta la fecha sepa su paradero, aun cuando supo no se halla trabajando en Cataluña, sin saber el punto á donde se encuentra, en hijo Miguel Mauro Gujarrero Cabrera, ingresado en Caja como recluta del año actual, y de las señas que á continuación se relacionan.

Por tanto ruego y encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, todas de la Nación, procedan á la busca y captura del referido sujeto, dando cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Señas.

Edad veintinueve años, estatura 1,64 metro, color moreno, viste pantalón, blusa de paño y gorra de visera, va ludo-camucado.

Alcañesa á 28 de Diciembre de 1912.— El Alcalde, Benito Anón. M—522

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Federico Soto Molis, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

Hago saber: Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento para la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha instruido á instancia de Jaime Climent Soler, mozo para el próximo reemplazo de 1913, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Jaime Climent Miralles, natural de Sella (Alicante), cuyas señas personales de este último son las que á continuación se detallan:

Edad cuarenta y seis años, pelo negro, ojos poblados, color moreno, ojos negros, nariz aliada, profesión jornalero, sin instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos consiguientes.

Alicante á 8 de Octubre de 1912.—E. Alcalde, Federico Soto. M—523

Alcaldía Constitucional de Colanova.

En vista de que los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el Reemplazo del Ejército del no a tual, se hallan ausentes de sus domicilios, y con residencia desconocida, sin que se le pueda diligenciar personalmente, se les cita y llama en forma por medio de la presente cédula, que se inserta en este periódico oficial al objeto de que el próximo 18, tercer domingo del mes, á las siete, y el 2.º primer domingo de Marzo inmediato, á las diez, comparezcan á la Sala Capitular de este Ayuntamiento, para asistir á las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de solteros, que, respectivamente, tendrán lugar en sesión pública; y se les advierte que de no concurrir ó hacerlos representar debidamente en la segunda de dichas operaciones, les pararán los perjuicios consiguientes, declarándolos prófugos.

Mozos que se citan.

- Manuel Rodríguez Lorenzo.
Julio Domínguez Orens.
Sergio Suárez Montes.
Juan Rodríguez y Rodríguez.
Ramón Guña Vazquez.
Ramón Justo Moreno.
Julio Dapia P. aguda.
Celedo Freire Martínez.
Remito Alvarez González.
José Méndez Villar.
Celso Román Méndez.
Antonio González Fernández.
Luis Gardón Ramírez.
Remigio Sánchez Sánchez, de esta parroquia.
Vicente González Álvarez, de la de Amoroso.
Nemesio González ó Nogueiras González.
Adolfo Estévez Vázquez.
Juan Ríos Nogueiras, de la de Ansemil.
Ataulfo Losada Fojardo.
Ramón López Marqués.
José Sánchez.
Ercasio Arjes Fernández.
David Fernández Iglesias, de la de Baja.
Constantino Celso.
Lorenzo Oantumeiro, de la de Boda.

Adolfo Fernández Losada, de la de Cañón.

Rudesindo Fernández Nieto, de la de Fachas.

Manuel Alvarez Otero, de la de Ruanova.

Modesto González Santiago.

José Antonio Corbillón Montes, de la de Morillones.

Heriberto González Feijóo.

Celso Fernández Santalices.

Epagato Rodríguez.

Juan Andrés Guña Rodríguez, de la de Orga.

José Sousa Oantumeiro.

Secundino Fernández González.

Manuel Rodríguez Cid.

Benedicto Congel Casas, de la de Rabal.

Pelayo Sánchez Yañez, de la de Sampayo.

Colanova, 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario, Constantino G. Almeida. M—466

Alcaldía Constitucional de Oropesa (Lugo).

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército en el año corriente, hállase comprendidos, entre otros, los que seguidamente se relacionan; pero como qu era que según antecedentes al efecto adoptados se encuentran ausentes de este distrito, á medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial y Gaceta DE MADRID, se les cita y emplaza, y en su defecto á sus padres, tutores, años ó personas de quien dependan á fin de que los interesados ó personas que legalmente los representan, comparezcan al salón de sesiones de la Casa Consistorial de este término, á las diez de la mañana del segundo domingo de Febrero, con objeto de asistir al cierre definitivo del alistamiento; para las siete, también de la mañana del tercer domingo del próximo mes citado, en que comenzará el sorteo de mozos aliaños, actos para los cuales no es obligatoria la asistencia personal, y, por último, para el acto de clasificación y declaración de solteros que comenzará á las once de la mañana, en la Consistorial el primer domingo de Marzo venidero, advirtiendo que, á no hallarse comprendidos los mozos en los casos del artículo 100 de la ley de Reclutamiento, su asistencia personal es inexcusable, incurriendo, en otro caso, en las penalidades del artículo 101 de la Ley.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia y desconocimiento de los preceptos claros y terminantes de la legislación vigente sobre quitas.

Mozos que se citan.

- Juan Luaces Garza, hijo de Manuel y Concepción, de Arcilla, en Buenos Aires.
Antonio Castañera Basarita, de José y Carmes, de G-rrmar, en ídem.
Perfecto Urbana Oantumeiro, de Francisco y Dolores, de ídem, en ídem.
Manuel Foiguera Sánchez, de Manuel y Francisca, de ídem, en ídem.
Constantino Sibbosa Auido, de Francisco y María, de Goa, en Cuba.
Jesús Lemas Vázquez, de José y Celestina, de ídem, en ídem.
Eliseo Lorenzo Verdca, de Manuel y Dolores, de ídem, en ídem.
Jesús Rigueiro Felguera, de Jenaro y Josefina, de ídem, en ídem.
José Laste Lis, de Ramón y María, de ídem, en Buenos Aires.
José Cándido López, de José y Concepción, de ídem, en ídem.

Enrique Alonso González, de Antonio y Rita, de Justás, en la Habana.

José Castiñeira Riguero, de José y Benita, de Lamas, en la Habana.

José Novo Puente, de Manuel y Ross, de ídem, en Cuba.

José Hermida Nevia, de Manuel y Andrea, de Mimenta, en Buenos Aires.

Antonio Castro García, de José y María, de ídem, en ídem.

Angel Felgueira Aulló, de Ramón y María, de ídem, en ídem.

José Castro Vila, de José y María, de ídem, en ídem.

Facundo Ceide, de Muimonta, en Cuba.

José Díaz Díaz, de José y Vicenta, de Pico, en el Brasil.

Angel Saavedra Somoza, de José y Juana, de ídem, en Montevideo.

Benigno Rodríguez Hortas, de José y Dolores, de ídem, en Cuba.

Narciso Garrido Ludeiro, de José y Magdalena, de ídem, en ídem.

Clemente Pena García, de José y Dolores, de ídem, en ídem.

Antonio Carreira Garrido, de Alberto y Antonia, de ídem, en ídem.

Manuel Díaz Méndez, de Santiago y Francisca, de ídem, en ídem.

José Maseda Díaz, de Francisco y Josefa, de ídem, en ídem.

Manuel González Garrido, de Angel y Josefa, de ídem, en ídem.

Gabino Cendán Aullo, de Antonio y Catalina, de Rioavescy, en ídem.

Benito Dacal Pardo, de Amalia, de ídem, en ídem.

José Valle Teijeiro, de Francisco y Josefa, de Roás, en Buenos Aires.

Manuel Engroba Rego, de Juan Francisco y Rosario, de ídem, en ídem.

Jesús González Rodríguez, de Diego y Josefa, de ídem, en ídem.

Manuel Vázquez Poteira, de José y Manuela, de ídem, en ídem.

Francisco Valle Vázquez, de José y Filomena, de ídem, en ídem.

José Rodríguez Cabana, de Andrés y Josefa, de Santa Cristina, en la Habana.

Francisco Piñeiro Díaz, de Santiago y Carmen, de ídem, en Buenos Aires.

Manuel Castiñeira Castiñeira, de Francisco y Rosario, de ídem, en ídem.

Salustiano López Fernández, de Manuel y Filomena, de ídem, en ídem.

Amador Fernández García, de Bornardo y María, de Santa Cristina, en ignorado paradero.

Eliseo Montes Ateirán, de María, de ídem, en Buenos Aires.

José Sánchez López, de Francisco y Antonia, de Pico, en Cuba.

Eliseo Díaz López, de José y María, de Sistol, en Cuba.

Manuel Pérez Díaz, de José y Josefa, de Tamoga, en Cuba.

José Barreiro Parga, de José y Josefa, de ídem, en ídem.

Cospito, 31 de Enero de 1913.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Cendán. M—455

Alcaldía Constitucional de Gallur.

D. Antonio Oliver Achón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Gallur.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 68 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y habiendo solicitado la instrucción de expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ildefonso Herrero Pardo, esposo de Lorenza Salvatierra y padre del mozo Angel Herrero Salvatierra, se anuncia para que las Autoridades y particu-

lares que tengan datos de dicho ausente lo manifiesten á esta Alcaldía, á los efectos legales.

Gallur, 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Oliver. M—638

Alcaldía Constitucional de Gijón.

D. Dionisio Velasco y Díaz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que á instancia de la vecina de Tremañes, en este Concejo, Rosa Entrialgo Hovia, y previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, el Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de José González Vega, esposo de aquélla y padre del mozo Belarmino González Entrialgo, que por razón de su edad deberá ser alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año próximo de 1913.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del mencionado individuo.

Consistoriales de Gijón á 25 de Noviembre de 1912.—D. Velasco. M—539

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente anuncio para el acto de sorteo, que se celebrará en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del domingo 16 del corriente, conforme á lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley.

Mozos que se citan.

José Buono Sánchez.
Julán Rosique Lissón.
Emiliano Asensio Camarillo.
Manuel Delgado Pérez.
Francisco Javier Ibarra Pastor.
Julio Juarranz García.
Hilario Ogueta Garaña.
Guillermo Peñuelas Camarillo.
Eustaquio Santos Sánchez.

Guadalajara, 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente, Miguel Piñtore. M—540

Alcaldía Constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia del mozo David Alonso Rodríguez, vecino de la Parroquia de Lugo, de este término, que ha de ser incluido en el alistamiento para el reemplazo de 1913, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Celestino Alonso Rodríguez, hijo de José é Inocencia, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las Autorida-

des y particulares, á quienes se les suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan y adquieran del citado ausente, para cuyo efecto se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, 30 de Julio de 1912.—Belarmino Heres. M—543

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia del mozo Francisco Martínez Cuervo, vecino de Lugo, que ha de ser alistado en el reemplazo de 1913, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de su hermano Manuel Martínez Cuervo, hijo de José y Casilda, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin señal alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se replica participen á esta Alcaldía cuantos datos adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Llanera, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Belarmino Heres. M—542

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de Vicenta Martín Alonso al objeto de acreditar que su marido Francisco Padilla Barbero, hijo de Juan y Antonia, natural de Trévez, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Madolell. M—545

Alcaldía Constitucional de Novelda.

Tramitado á petición de Tomás Pomares Sabator expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, Tomás Pomares Cantó, el Excmo. Ayuntamiento acordó resolver que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de éste en las condiciones que determina la ley y especialmente el artículo 69 del Reglamento de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público para que si alguno tiene conocimiento del paradero del Tomás Pomares Cantó se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos procedentes, debiendo hacer constar que el desaparecido tenía las circunstancias siguientes: edad cincuenta y cinco años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz abultada, boca regular, barba clara y color moreno.

Novelda, 28 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Rafael Gómez. M—546

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el

Reemplazo del corriente año, verificado ante el Ayuntamiento de mi Presidencia el día 26 de Enero último, los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido batificados por edictos, ó ignorándose el paradero de los mismos, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio, para que concurran á los actos de la rectificación definitiva de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los domingos segundo y tercer del mes actual y primero del de Marzo, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer, serán declarados prófugos en armadas con lo establecido en la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

J. sá María Abdón Avetino Gala Villar, hijo de Daniel y Victoriana.
 José Sánchez González, de Juan y Rosalita.
 Pedro González Remiro, de Andrés y Margarita.
 San Ildefonso, 2 de Febrero de 1913.—
 El Alcalde, Pedro Ocasar. M—496

Alcaldía Constitucional de Santoña.

D. Anselmo Ortiz Bon, Alcalde constitucional de la villa de Santoña.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, los mozos siguientes:

Rafael Elvira Pérez, hijo de Rafael y Adelaida; nació el 11 de Enero de 1892.
 Julián Bicarregui Martínez, de Liborio y María; el 29 de Enero.
 Miguel Alba Viadero, de Miguel y Luisa, el 14 de Marzo.
 Jesús Miguel López Lapuente, de Francisco y Alicia; el 10 de Mayo.
 Antonio Augusto Alba, de Nemesio y Arania; el 18 de Mayo.
 Manuel Segundo Rubio de la Peña, de Manuel y Josefá; el 1.º de Junio.
 Juan Díaz Álvarez, de Gabriel y Angeles; el 12 de Julio.
 Salvador de la Calle Mongero, de Francisco ó Iren; 6 de Agosto.
 Nicolás Martínez Cano, de Anastasio y Felipa; el 10 de Septiembre.
 Eusebio Arriaga Alonso, de José y Damaris; el 18 de Diciembre.
 Francisco San Emeterio, de Celestina; el 28 de Diciembre.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que se presenten en este Ayuntamiento el día 9 del actual, á la hora de las 12, al acto de la rectificación definitiva del alistamiento, y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al del sorteo, que dará principio á las siete de la mañana del día 16, así como á la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 2 del mes de Marzo próximo, á la hora de las diez; expresados actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, previniendo á los interesados que, de no concurrir á los mismos, les parará el perjuicio consiguiente.

Santoña, 2 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Anselmo Ortiz. M—497

Alcaldía Constitucional de Tudra.

Ignorándose el paradero del mozo Demófilo García Castrodeza, hijo de Ambrosio y Agueda, comprendido en el alistamiento de los de esta villa, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se cita por medio del presente, para que él, sus padres ó persona de quien dependa, puedan concurrir ante este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar el domingo 9 del actual, y hora de las once, el del sorteo el siguiente 16 del mismo mes, á las siete de la mañana, y el día 2 de Marzo próximo, á la hora de las nueve, al de la clasificación de soldados, á fin de exponer cuanto le convenga á sus derechos, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes, por incumplimiento á las disposiciones vigentes, sobre reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Tudra, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Anastasio Marbán. M—518

Alcaldía Constitucional de Urdués.

En virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el actual Reemplazo los mozos Saturnino Mahoro Izquierdo, hijo de Felipe y Emilia, nacido en este pueblo el 11 de Febrero de 1892; Gregorio Casado Ayuso, hijo de Lucas y Brigida, nacido el 25 de Mayo de 1892; y no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ó ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se cita por medio del presente edicto para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo y 2 de Marzo siguiente, respectivamente; aparebiéndolos que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Urdués, 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pablo Petris. M—460

Alcaldía Constitucional de Venta del Moro.

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Cayo Jativa, hijo de Francisco y Josefa, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las diez, en que se practique la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se correrá definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 25 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas referidas, á quienes,

en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Venta del Moro, á 22 de Enero de 1913.
 El Alcalde, José A. Marullo. M—499

Alcaldía Constitucional de Vicálvaro.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el presente año, los mozos naturales de la misma, que después se expresarán, ó ignorándose sus paraderos, así como el de sus padres, se los cita por medio de este anuncio á fin de que concurran á esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero próximo, al cierre de dicho alistamiento, advirtiéndoles que si no concurren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Oliver Molina, hijo de Matías y de Fulgencia; nació el 1.º de Febrero de 1892.
 Julián Gómez Hernández, de Francisco y Felipa; el 6 de Febrero.
 Luis Sánchez Castillo, de Andrés y María; el 7 de Abril.
 Mariano Castro Sibrián, de Francisco y Carolina; el 21 de Mayo.
 Domingo Aranzueque Muller, de Ricardo y N. reisa; el 21 de Mayo.
 Emilio Cardenal Martínez, de Eduardo y Bonifacia; el 26 de Mayo.
 Fermín Vega Mayanto, de Marcolino y Petra; el 25 de Septiembre.
 Angel Velayos Merinero, de Valentín y Angeles; el 6 de Octubre.
 Vicálvaro, 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eugenio Rueda. M—521

Alcaldía Constitucional de Villarcayo.

Ignorándose el paradero del mozo Esteban Irasola Varona, hijo de Julián y Bernarda, nacido en esta villa en 25 de Diciembre de 1892, y hallándose comprendido en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante el día 16, tercer domingo del mes de la fecha, y el día 2, primer domingo de Marzo próximo, al acto del sorteo y clasificación de los mozos alistados, respectivamente; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ser desconocida la actual residencia del interesado y demás personas dichas, parándole, en caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo, 3 de Febrero de 1913.—Joaquín H. Villarán. M—557

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña del Frontón Central.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Corte, y en su domicilio social, calle de la Abada, número 1. Su objeto es el de examinar y aprobar:

si procede, el balance, cuentas generales y Memoria, correspondientes al ejercicio del año último, cuyos documentos y demás antecedentes, relativos á la Administración de la Sociedad, estarán á la disposición de los Accionistas, para su examen, en dicho domicilio social, desde el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana.

Todo Accionista tiene derecho á concurrir, por sí ó representado, por otro que también lo sea, con sólo poseer una acción; que dos horas antes de la Junta deberá depositar en las oficinas de esta Sociedad, ó bien el resguardo que acredite haberlos depositado en el Banco de España ó en cualquier otro Establecimiento de crédito.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—Por el Presidente: El Secretario del Consejo de Administración, José Uriarte.

X—221

Electra Vasco Montañesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 30 de Noviembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	779,29
Gastos de establecimiento...	1.341.675,22
Depósito de Obligaciones en garantía.....	500.000,00
Ayuntamiento de Castro....	2.250,00
Recibos á cobrar.....	17.924,00
Recibos atrasados.....	7.417,58
Varias cuentas deudoras...	9.559,59
TOTAL.....	1.879.605,68

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.125.000,00
Fondo de reserva.....	27.368,60
Efectos á pagar.....	600,00
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito.....	111.609,59
Impuesto del Tesoro.....	2.661,92
Obligaciones hipotecarias, 1. ^a emisión.....	500.000,00
Varias cuentas acreedoras..	942,54
Beneficios del balance de 30 de Noviembre de 1911....	111.403,03
TOTAL.....	1.879.605,68

El Director Gerente, Z. Pradere.—
V.^o B.^o: El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Humarán.
X—223

Compañía de Lavaderos.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos.....	22.842,00
Fianzas.....	2.680,00
Banco de España, etc., etc...	19.000,00
Almacén.....	3.212,05
Herramientas y útiles.....	4.682,83
Mobiliario.....	5.740,98
Edificios.....	123.886,99
Coches y ganado.....	9.017,61
Maquinaría.....	89.538,89
Facturas á cobrar.....	3.870,85
Gastos de instalación.....	308,85
Caja.....	543,45
TOTAL ACTIVO.....	284.324,49

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	210.000,00
Eduardo G. Careaga.....	50.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	24.324,49
TOTAL PASIVO.....	284.324,49

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—
S. E. á O.—El Gerente, Ignacio Jiménez.
X—219

La Eléctrica de los Carabanchales.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Línea.....	83.619,64
Transformadores.....	14.361,60
Almacén.....	5.918,47
Herramienta.....	3.859,10
Mobiliario.....	1.282,58
Inmuebles.....	25.797,24
Contadores.....	16.189,39
Varios deudores.....	27.086,98
Suma el Activo.....	178.105,70

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	120.000,00
Fondo de reserva.....	15.654,46
Varios acreedores.....	42.411,24
Suma el Pasivo, igual al Activo.....	178.105,70

Carabanchel Bajo, 31 de Diciembre de 1912.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas.—V.^o B.^o El Director presidente, Domingo Martín Higuera.
X 220

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 7 de Febrero de 1913.

El centro de la depresión barométrica principal se encuentra situado entre Islandia y las costas occidentales de las islas Británicas, por cuya causa por toda esta región el tiempo es malo, de vientos duros y mar gruesa; también en el mar del Norte existe un centro de perturbación atmosférica secundaria.

Las presiones elevadas, formando un área anticiclónica bien determinada, se encuentran sobre la parte Continental

del occidente de Europa, lo cual hace que el tiempo sea bueno para toda España, de vientos flojos, de dirección variable, cielo bastante claro y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 19° en Logroño y Murcia y la mínima de hoy ha sido de 3° bajo cero en León y Tenuel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Mérida, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Uatóllez de Tánger.

En las costas occidentales de las islas Británicas hay mal tiempo, con vientos duros y mar gruesa, marejada en el Canal de la Mancha y Paso de Calais.

Es probable que continúen los vientos de tierra por todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 657ms).

oras.	Barómetro en m. y 40°.	Ter. móms. tro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	712.45	5.5	86	N.....	2=Muy flojo..	*	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 13.1
4	712.60	4.2	85	NNE....	2=Idem.....	*	Despejado.	Idem mínima á la sd..... 3.3
8	714.26	3.6	85	NNE....	0=Calma. ...	*	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.3
12	715.24	11.1	59	Calma...	0=Idem.....	*	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1.0
16	714.54	11.3	56	SW.....	1=Ventolina..	*	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	715.40	6.4	81	W.....	1=Idem.....	*	Idem.	en las últimas veinticuatro horas... 152

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.